

**MIGUEL DE ERAUSO (SENIOR),
EL ABUELO DE LA MONJA ALFÉREZ**
UNA INMERSIÓN EN LA VIDA DONOSTIARRA (1592)

J. Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS

En la llamada autobiografía, supuestamente escrita por la Monja Alférez, escuetamente nos da los nombres y apellidos de su padre y de su madre: Miguel de Erauso y María Pérez de Galarraga. Silencia totalmente a su familia cuando tanto podía decirnos sobre ella. Ello hace un tanto sospechoso su relato, aunque más sospechoso lo hace el que en su primera página cometa errores de bulto como decir que nació en 1585 –cuando su partida de nacimiento dice que nació en febrero de 1592– atribuyéndose, ¡una mujer!, siete años más de los que tenía; y añadir que pasó a América en 1603, cuando por esa fecha y varios años siguientes consta que su padre abonaba al convento donostiarra de dominicas por su alimentación. Igualmente lo hizo con otras tres hijas, María Juan, Isabel, Jacinta, hasta que profesaron en el mismo convento tras el pago de su dote, algo que no ocurrió con Catalina, educanda sí y acaso novicia, pero no monja profesa. La Monja Alférez no fue monja, si bien de tal condición se valió para salvar la vida cuando todo le empujaba a una muerte de castigo. En cambio, sí fue Alférez y por méritos adquiridos en la guerra incaica¹.

Tuve la fortuna de descubrir en la Chancillería de Valladolid abultados pleitos originados contra su padre por el curador de un sobrino, y gracias a ellos ha emergido por primera vez la figura de su abuelo Miguel de Erauso, por demás interesante y razón de la posición social de la familia. En tales pleitos van incorporados otros documentos como testamento, capitulaciones matrimoniales, inventarios de bienes. Y como es lógico dieron lugar a las declaraciones de numerosos testigos. Entre documentos y declaraciones conforman una privilegiada fuente de información sobre la estirpe de los

1. Cfr. mi libro *La Monja Alférez Doña Catalina de Erauso* (San Sebastián 1592), p. 56.

Erauso: los documentos notariales citados, con la precisión irrevocable del caso; las declaraciones, a tenor de lo que podía saber cada testigo sobre las preguntas que se le hacían, elaboradas por la parte activa del pleito, el curador Sánchez de Arriola, en nombre del menor Juan de Erauso, hijo de Juan de Erauso, contra Miguel de Erauso, el padre de la Monja Alférez.

Para movernos satisfactoriamente por el tronco y ramas de la familia conviene tener presente el esquema siguiente:

Miguel de Erauso, el viejo o senior, abuelo de la Monja, se casó sucesivamente tres veces:

1. Con María López de Barrera: de ambos nacieron Juan de Erauso *senior* y Miguel de Erauso *junior*.
2. Con Graciana de Aya, de la que no hubo sucesión.
3. Con Bárbara de Landriguer, de la que tampoco hubo sucesión.

Graciana de Aya fue hermana de Ana de Aya, esposa de Juan de Erauso senior. Tras enviudar, Juan se casó con Simona de Hernando y de ellos nacería Juan de Erauso *junior*, si bien Juan *senior* murió dejando a Simona preñada de este hijo, el futuro litigante contra su tío Miguel.

Los contratos dotales con motivo de matrimonios y los testamentos nos dan cuenta precisa de bienes aportados y poseídos por Miguel de Erauso *senior* y sus dos primeras esposas². A ellos se añaden las declaraciones de bienes de Miguel de Erauso el viejo presentada por el curador Sánchez de Arriola con especial atención a los herederos de Graciana de Aya, y así mismo la declaración de Miguel de Erauso *junior* de los bienes heredados de su padre³.

Ya en pleno pleito Sánchez de Arriola hizo comparecer nada menos que 25 testigos para apoyar sus pretensiones y éstos declaran más o menos a tenor de lo que sabían en torno a las preguntas que se les formulaban, aportando cada uno sus noticias. En esta parte la documentación la que deseamos presentar, porque ella nos permite adentrarnos en la vida donostiarra de finales del siglo XVI con detalles interesantes. En general son testigos de más de cincuenta años. Entre ellos figuran no pocos apellidos gascones junto a otros muchos vascos o castellanos. Son reflejo de la sociedad donostiarra. No pocos de ellos han desaparecido. Llama la atención la presencia de ocho mujeres, entre las que abundan las que no saben firmar; sí lo hace María de Zandategui, la viuda del Capitán general de mar D. Miguel de Oquendo. Todos ellos mencionan la relación de “vista, habla y conversación” con la familia Erauso; algunos, relación de más estrecha amistad: “solía ir muchas veces” a casa de los Erauso el capitán Joanes de

2. Ib. pp. 265-97.

3. Cfr. apéndice documental.

Echezarreta. Un Echezarreta llevará a la Monja Alférez a América. Algunos mencionan parentesco, generalmente lejano, con las partes litigantes. En todo caso, son fuentes vivas de no pocos detalles que nos aproximan a la vida real, y conforman un conjunto variopinto de la sociedad donostiarra y comparecieron a petición del curador Sánchez de Arriola. Consignaremos sus nombres y edad:

1. El Maestro Albisua, Vicario perpetuo de San Vicente y juez de la Guipúzcoa dependiente del obispado de Pamplona.
2. El capitán de mar Joanes de Echazarreta, 67 a.
3. Juan de Gayangus, 56 a., pariente de Juan de Erauso.
4. Pedro de Laborda, 66 a.
5. Bartolomé de Hernando, 67 a., pariente de Juan de Erauso.
6. Miguel de Urria, 60 a.
7. Clara de Aya, hermana de Graciana, 40 a.
8. Joanes de Arano, 53 a.
9. Domingo de Alfaro, inquilino de una casería de los Erauso, 50 a.
10. Joanes de Yarza, 57 a.
11. Antonio de Luscando, escribano, 58 a.
12. Pedro de Barrena, hermano de María de Barrena, parcionero de una nao con Miguel de Erauso el viejo.
13. Martín de Arriola, tío del curador, 70 a.
14. Agustina de Lizardi, pariente de Juan de Erauso menor, que vivió seis meses en la casa de Miguel de Erauso el viejo tras la muerte de Graciana.
15. María de Zandategui, viuda de Miguel de Oquendo, 43 a.
16. María Ramus de Seguro, 50 a., que ayudó en carga y descarga de la pesca.
17. Margarita Unanberro, 30 a.
18. Juan de Berrospe, lagarero de los lagares de los Erauso.
19. Gracián de Barraut, 40 a., quien majó y estrujó la manzana en los lagares.
20. Mari Juan de Marquelin, moradora de la casería Joanindegui, de Miguel de Erauso.
21. María Azpilcoeta, criada de la familia Erauso, 32 a.
22. García de Recondo Regil, 60 a.
23. Antonio de Erauso, 94 a., pariente⁴.

4. Esta documentación por primera vez editada se encuentra en la Real Chancillería de

Aunque el demandado es Miguel de Erauso *junior*, padre de la Monja Alférez, el gran protagonista de esta información es Miguel de Erauso el viejo, y sus dos primeras esposas. De los tres provienen los cuantiosos bienes, y de la primera mujer, María Pérez de Barrena, le nacieron sus dos únicos hijos: Juan, *senior*, padre de Juan *junior* el litigante, y Miguel, el demandado en el pleito.

Digamos, de entrada, que nos hallamos ante una familia acaudalada en la que confluyen bienes raíces y muebles muy diversos, sobre todo a raíz de lo aportado por las dos primeras esposas. De la primera, María López de Barrena, dice el capitán Echazarreta que era “muger cuerda de mucho gobierno e recaudo”, todo un prototipo de mujer vasca. Sabemos que poseía una huerta en el castillo de la Mota, sepultura y asientos en San Vicente, y un notable ajuar de casa con bastante plata. ¿Procedía de ella la posesión de tres cuartas partes de un galeón con una cuarta parte de su hermano Pedro de Barrena? La condición de armador de Miguel de Erauso el viejo se afianzó tras su matrimonio segundo con Graciana de Aya. Esta sí “muger que tratava e reputada por muger que tenía dineros y mercaderías”. Compraba al por mayor trigo, haba, cebada y otras cosas –compraba 700 u 800 hanegas de una vez, según un testigo– y además negociaba con hierro y trataba con ferrones. Al morir, según Lizardi, dejó encamadas 300 hanegas de trigo. Anteriormente había estado casada con Miguel de Zabalegui y se dijo que al morir éste, le quedaron en tinajas 600 ducados en grasa o aceite de ballena, sin contar otros 400 enviados a Flandes. Era “muger de dos mil ducados” cuando se casó con Miguel de Erauso según el testigo Laborda, y algunos tasaron su capital en treinta mil ducados (Gayangus). Consecuentemente también Miguel de Erauso fue considerado como hombre “adinerado”, “hombre de diez mil ducados”, lo cual significaba importante fortuna. Mientras su esposa se dedicaba al comercio, él pareció preferir el negocio de los barcos y de la pesca o transporte, un capítulo importante de la vida económica donostiarra al que dedicaremos alguna atención.

La primera nao con Pedro de Barrena como parcionero de una cuarta parte la compraron a Miguel de Urbietta y Antonio de Lajust en vida aún de María Barrena, la primera mujer. Hizo muchos viajes a Terranova, varios de ellos viviendo María y otros tras la boda con Graciana de Aya. Los resultados económicos fueron variados: vez hubo en que cayeron los precios, “tenía poco precio en aquel tiempo el bacalao”; mayor desgracia le cupo cuando se le quemaron 200 cargas de bacalao curadillo en las lonjas de Esteban de Santiago. En otros viajes las ganancias fueron notables. El barco acabó siendo vendido en Sevilla. El viaje a América (Terranova u otras partes) era una

Valladolid, 154-1, cuaderno 3°. De ella deducimos y entresacamos la información que va a continuación.

ruda prueba y para asignar precio a una nave se tenía en cuenta si era de 2º, 4º, 5º viaje. Por otra parte no hay que olvidar que desde principios de siglo y por obra de los Reyes Católicos eran primadas las naos de construcción vasca, sea por la solidez de la misma o por la mejor calidad de su madera. Acaso sí se explica que acabasen vendiéndose en Sevilla donde eran muy cotizadas. Es lo que ocurrió con las sucesivas naos armadas y avituallas por Miguel de Erauso el viejo.

Los testigos difieren en cuanto al número de naos compradas tras la boda con Graciana de Aya (1572): hablan dos, tres y cuatro, a tenor de sus noticias. Quien parece estar mejor informado es el consocio Pedro de Barrena. Con él tuvo Erauso su primera nao en sus 3/4 partes. Habla luego de una segunda nave de Erauso de 300 toneles. Tras la muerte de Graciana tuvo otra pequeña nao de 80 toneladas en compañía de Pedro Barraut y Martín Caminos.

Vienen luego otras naos compradas en Francia: una primera a Sancho de Burgarona, de la que una cuarta parte se reservó el comprador y el resto lo compartieron Erauso y Barrena. Otra nao la compró a Laurenz de la Roseta en Biarritz. Tuvo alguna parte en un navichuelo comprado en Pasajes a Miguel de Escalante. Finalmente figura otra pequeña nave poseída a tercios por Erauso, Barrena y el propio dueño vendedor, Lasala, de Bidart. Llama la atención la compra de naos en Bidart, San Juan de Luz y Biarritz, cuando existía gran fabricación de naos en Guipúzcoa. Acaso se deba al pequeño porte.

La mayoría de ellas se empleó algún tiempo en la pesca de Terranova: en la pesca de bacalao y de ballena, convertida en grasa, con viajes muy fructíferos y alguno de poco provecho. En algunos casos se emplearon en transportar sacas de lana a Rouen, fierros a Sevilla y Lisboa, o trigo a cuenta del Rey. Lo más notable es que muchas de ellas fueron vendidas en Sevilla tras varios viajes y por cantidades notables: cuatro, tres mil quinientos, dos mil y mil quinientos, hecho que bien puede significar una tendencia en tal campo, digna de ser tenida en cuenta. Al final de su vida parece que Miguel de Erauso el viejo prefirió invertir su dinero en censos varios. La propiedad total o parcial de tantas naves y el rendimiento doble logrado por las mismas, tanto en la pesca como en fletes de transporte, constituye parte notable de los bienes de Erauso el viejo, quien además hizo donaciones importantes a sus dos hijos con motivo de sus respectivas bodas con Ana de Aya y María de Galarraga.

Quedó apuntada la cuantía del capital de su segunda muger Graciana de Aya, dedicada al comercio mayorista y con respetables ganancias. A ello se unían las propiedades en tierra de los cónyuges (Erauso y María Barrena y Graciana de Aya): casa en la calle Embeltrán, huerta en la Mota, y extramuros la casería Juanindegui y la de Lopezuritegui, con manzanales, viñas,

lagares, ganado ovejuno, etc. Sus rendimientos los conocemos por algunos de sus inquilinos y criados: trescientas cargas de sidra, seis pipas de vino, venta de corderos y de leña. María Joan de Merquelín habitó en Juanindegui y Juan de Berrospe como lagarero, certifica la cosecha obtenida en 1587 y 1592. También algunas mujeres recuerdan su participación en la venta de la pesca: 160 cargas de bacalao vendió Agustina de Lizardi, quien tras la muerte de Graciana vivió en la casa de Erauso y tomó parte en las honras fúnebres acostumbradas y en los deberes del “seguicio”. Todavía en el siglo XX esta palabra significaba en Ituren la comitiva que se formaba tras los funerales o aniversarios y que iba de la sepultura familiar antigua en el interior de la iglesia hasta el cementerio.

Como es lógico el bienestar económico del viejo Erauso se reflejaba en el ajuar, mobiliario de casas, ropa blanca o de vestir, piezas notables de plata. En este punto el testimonio de los testigos que frecuentaban la casa es más escueto: 1 ó 2 jarras de plata labrada, tazas de id. Las mujeres testigos, mejores observadores, suelen ser más explícitas. Sobre todo al describir la casa de Graciana de Aya, mencionan jarras, tazas, cucharas, candeleros, barquetas, preseas de adorno femenino como bellotas, moras y cascabeles de plata, lienzo, holandas, piezas de lienzo al estilo de la tierra y otras telas del extranjero, camas vestidas al estilo de la tierra o a estilo castellano, y arcones, unos de género de uso ordinario y otros con piezas “sin pasar por agua”, como se sigue diciendo aún ahora. Y hasta un arcón pesadísimo lleno de monedas. Particularmente interesante es la declaración al respecto de Clara de Aya, hermana de Graciana, y no menos las de Agustina de Lizardi. María Ramus de Seguro.

Hay un punto en que resulta de especial interés la declaración de María Joan de Merquelín, inquilina de la casería Juanindegui, sita en AMADA, no Amara, y se refiere a la explotación de los manzanales y viñedos y a la elaboración de la sidra. Fija con detalle el aprovechamiento obtenido por Miguel de Erauso junior: “agora cinco años en el agosto que ubo, de los mançanales (que ordinariamente suele ser el dicho agosto de dos a dos años) tuvo e saco ciento e quarenta cargas de sidra, y en este último agosto que fue puede aver dos años... ciento e veinte cargas de la dicha sidra, y este presente año tres botas de vino, y el año ultimo pasado quatro pipas del dicho vino, e que con tres cargas de sidra e vino de dozientos azumbres, e cada açumbre de la dicha sidra ordinariamente bale ocho maravedis y el de vino un real, y en las dichas votas sienpre ay alguna merma respecto de la liga e madre que se asienta en las cubas e votas. E los dichos provechos se entienden, menos la costa que los dueños tienen e tubieren en cultivar e veneficiar los dichos mançanales e viñas”. Es toda una experta en el mundo, entonces muy floreciente, de la sidra... y del vino.

Antes de concluir en esta inmersión en el mundillo donostiarra de la última década del siglo XVI, quiero extraer de los testamentos de Miguel de Erauso el viejo y de sus dos primeras esposas algunos datos que nos ponen de manifiesto los usos y costumbres de tales trances. María López de Barrena quiso ser enterrada en la tumba de la iglesia de San Vicente junto a su padre. Dejaba a su hermana Anesa de Barrena el cumplimiento del pan y de la cera propio de honras fúnebres y aniversarios. Dejaba a dos ducados para las iglesias de Santa María y San Vicente y un ducado para la de Santo Domingo, seis reales para Nuestra Señora de Hua, cuatro para San Pedro de Igueldo; a cada dos reales para los conventos de San Sebastián el antiguo de dominicas, de San Bartolomé, de San Martín y de Santa Catalina, al Hospital de la villa y “para la redención de cautivos que están en tierra de moros para los de esta provincia”. Un real para el Santo Cristo de Burgos. Se añade de una manda singular para la iglesia de San Vicente: una taza de plata con su pie de unos ocho ducados, y una casulla con su aderezo que el día de su entierro irían sobre su féretro. Finalmente unas mandas para su confesor, algunos clérigos y personas particulares para que encomienden su alma a Dios⁵.

Por su parte, Graciana de Aya dejaba a cada dos ducados a San Vicente y San Telmo, a cada ducado al Hospital y a la basílica de Santa Ana, a cada dos reales a las iglesias extramuros de la villa, otras mandas para parientes y sirvientas y condonaba algunas deudas. Pero separaba doscientos ducados para que su marido Erauso el viejo hiciese celebrar durante su vida en Santa María y San Vicente un aniversario en favor de su alma, de las de sus padres y “de las obras personas a quienes yo soy en cargo”. Cincuenta ducados a San Telmo con igual fin y cien reales a la Cofradía de la Misericordia. Dejaba por heredero universal a su marido, a quien dedica un emotivo párrafo: “Declaro y es mi voluntad e deliberación corresponder al mucho amor e afición que el dicho mi marido me a tenido después que nos casamos, así mirando con quenta e cuidado particular por la salud de mi persona en mis enfermedades como aumentando mi azienda con mucha costa e trabajo suyo”... Lo que desde fuera pudiera ser visto como un matrimonio de conveniencia estuvo animado por amorosa fidelidad⁶.

Finalmente, Miguel de Erauso el viejo dispuso en su testamento al morir en 1592 pocas semanas después de nacer su nieta Catalina, la futura Monja Alférez, ser enterrado en San Vicente junto a su primera esposa María de Barrena. Su generosidad fue mucho mayor que las de las dos esposas primeras: dejó cincuenta ducados a San Vicente, veinte a Santa María y seis al convento dominicano de San Telmo. Cuatro reales a la basílica de Santa Ana

5. O.c., p. 16-8.

6. O.c., p. 20-3.

y otros tantos para la redención de cautivos. Seis ducados a las Cofradías de la Vera Cruz y de la Misericordia para que le acompañasen en su entierro. Y a cada tres reales a las iglesias de San Sebastián el viejo San Bartolomé, San Martín, Santa Catalina y al Hospital de la villa. Dejaba por heredero a su hijo Miguel; “me a sido muy humilde y obediente a mi voluntad y mandamiento”; mas le encargaba que entregase a la tercera esposa, Bárbara de Landrigner, ochocientos ducados, por pertenecerle por bienes adquiridos durante el matrimonio, “y por los buenos e leales servicios e compañía que me a hecho durante el matrimonio y travaxos de su persona que a pasado conmigo en mi enfermedad continua y hordinarias que he tubido después que con ella me casé”⁷. Los negocios que ocuparon su vida larga no secaron su corazón, como lo muestra este detalle de última hora⁸.

Su hijo Miguel se hizo cargo de estas mandas y gastó 200 ducados en los funerales de su padre a quien tanto debía, cantidad fastuosa de algún funeral de primerísima como se decía hasta el siglo XX y en la que acaso se incluía el abundante banquete de la parentela.

Si todo esto nos inmerge en la vida donostiarra de finales del siglo XVI, no menos nos inmerge en la vida de la Monja Alférez a pocas semanas de su nacimiento. Es un capítulo hasta ahora totalmente desconocido y que era preciso desempolvar.

APÉNDICE DOCUMENTAL

San Sevastian 20 marzo 1594

(4r)

En la villa de San Sevastian a veinte dias del mes de março de mill e quinientos e noventa e quatro años, de pedimiento de Martin Sanchez de Arriola, curador de Joanes de Herauso en el auto signado de mi el escrivano en la plana de esta contenido, yo el dicho escrivano asigne a Mihuel de Herauso menor en dias, hijo e erederio tenedor e poseedor de los vienes y erencia de Miguel de Herauso el viejo defunto, el lugar del cimiterio de la yglesia parroquial de San Bicente desta dicha villa, para que en el se alle el dia e oras en el dicho auto contenido e para los efectos que en el dicho auto se haze mencion, no envargante que le fue asignado en el dicho auto el cimiterio de Santa Maria de la dicha villa, el qual dixo que lo oye, e fueron testogos dello Luis de Goarniço, e Andres de Presa, vezinos de la dicha villa. Y en fee dello lo firmee signe de mi signo acostumbrado que es a tal en testimonio de verdad. Honçalo Fernandez de Castro

7. O.c., p. 27-30.

8. O.c., p. 52-3.

Preguntas. Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Martin Sanchez de Arriola como curador de Joan de Herauso menor, vezino de la villa de San Sevastian, en el pleyto que tratan con Miguel de Herauso, vezino de la dicha villa de San Sevastian.

I. Primeramente sean preguntados si conocen a las dichas partes e si conocieron a Miguel de Herauso el viejo //(4v), a Marilopez de Barrena su primera muger e a Joan de Herauso su hijo, padre del dicho Joan de Herauso que litiga, difuntos, e si conocieron ansi mismo a Graciana de Aya, segunda muger del dicho Miguel de Herauso el viejo, e Ana de Aya su hermana, primera muger del dicho Joan de Herauso, difunta, e si tienen noticia de los vienes muebles e raizes, juros e censos, oro, dineros e plata e alajas e mas vienes contenidos e declarados en este Memorial, que quedaron del dicho Miguel de Herauso el biejo e de la dicha Marilopez de Barrena su primera muger segun que en el se declara, el qual pido se lea e muestre a los testigos⁹.

II. Yten se saven, creen, vieron e oyeron decir que el dicho Miguel de Herauso el viejo fue casado e velado a ley e vendicion de la santa madre Yglesia con la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger, e durante e entre ellos el dicho matrimonio, ubieron e procrearon por sus hijos legitimos e naturales al dicho Joan de Herauso, padre del que litiga, que era el mayor, e al dicho Miguel de Herauso, e por tales sus hijos los criaron, tractaron e nombraron e fueron avidos e tenidos e comunmente reputados, e tal a sido y es dello publica voz e fama, publico e notorio e comun opinion¹⁰.

III. Yten si saven que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Marilopez de Barrena su primera muger, se caso segunda vez a la ley e vendicion de la santa madre Yglesia con la dicha Graciana de Aya, la qual murio sin dexar hijos del dicho matrimonio, y el dicho Miguel de Herauso se caso tercera vez con Barbara de Landrigner, y esto es cierto, publico e notorio e dello *a sido y es publica voz e fama e comun opinion*, e que no tuvo tanpoco hijos de la dicha Varbara¹¹.

III. Iten si saven que el dicho Jhoan de Herauso, hijo del dicho Miguel de Herauso el viejo, se caso e velo a ley e bendicion de la santa madre Yglesia con la dicha (5r) Ana de Aya, hermana de la dicha Graciana de Aya, y estuvieron asi casados como marido e muger asta que por muerte de la dicha Ana de Aya se disolvio entre ellos el dicho matrimonio, y esto es cierto, publico e notorio e dello a sido y es publica voz e fama e comun opinion. Digan lo que saven¹².

V. Iten si saven que el dicho Jhoan de Herauso, muerta la dicha Ana de Aya su primera muger, se caso segunda vez a ley e vendicion de la santa madre Yglesia con doña Simona de Hernando su segunda muger, e durante entre ellos el dicho matrimonio ovieron e procrearon por su hijo natural legitimo al dicho Joan de Herauso menor que litiga, e por tal su hijo le tractaron, criaron e nonbraron e fue y es avido e

9. *Al margen: probada.*

10. *Al margen: llana y probada con todos los los derechos.*

11. *Al margen: llana y probada.*

12. *Al margen: llana y probada.*

tenido e comunmente reputado e tal a sido y es dello la publica voz e fama, publico e notorio e comun opinion. Digan lo que saven¹³.

VI. Yten si saven que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Marilopez de Barrena su primera muger, se entro e quedo apoderado en todos los vienes muebles e raizes e semovientes, derechos e acciones que della quedaron por si, e como padre legitimo e administrador de los dichos sus hijos e de la dicha Marilopez de Barrena, e los tubo e poseyo e gozo asta que dio parte dellos al dicho Joan de Herauso su hijo quando le caso con la dicha doña Ana de Aya, mejorandole en ellos en virtud de poder que tenia de la dicha su muger, e desde alli adelante tubo e poseyo los dichos vienes el dicho Johan de Herauso que el dicho su padre le dono, y esto es cierto, publico e notorio. Digan lo que saven a se remitan al testamento e contractos doctales¹⁴.

VII. Iten si saven que la dicha Graciana de Aya por su testamento e ultima boluntad con que murio dexo por su unibersal heredero al dicho Miguel de Herauso el biejo su marido, el qual quiso e aceto los dichos bienes y erencia e los tubo e poseyo e gozo de (5v) ay en adelante por vienes propios suyos avidos y eredados de la dicha Graciana de Aya su segunda muger, y esto es cierto, publico e notorio. Digan lo que saven.

VIII. Yten si saven que los dichos vienes contenidos e declarados en el dicho Memorial, segun que en el se declaren, fueron propios bienes del dicho Miguel de Herauso el viejo e los tubo, poseyo e gozo, cogiendo e llevando los fructos e rentas dellos asta que murio, e teniendolos e poseyendolos, los dexo al tiempo de su muerte en sus bienes y erencia, y esto fuera de los vienes que avia dado en su vida a los dichos sus hijos, y esto es cierto, publico y notorio e dello a sido y es publica voz e fama e comun opinion. Digan lo que save¹⁵.

IX. Yten si saven que el dicho Miguel de Herauso menor en dias que litiga, muerto su padre, que fue por el mes de abril del año pasado de noventa e dos, se entro e apodero de todos los vienes que del quedaron al tiempo de su fin e muerte, muebles e raizes e semovientes, derechos e acaciones, dineros e oro e plata, alajas e joyas e axuares de casa, y especialmente los contenidos e declarados en el dicho Memorial e otros muchos mas, el qual despues aca los a tenido e poseydo e gozado, tiene, posee e goza, cogiendo e lebantando los frutos e rentas dellos, e a cobrado e recebido las deudas que se le quedaron deviendo al dicho su padre sin dar parte alguna al dicho Jhoan de Herauso su sobrino, hijo del dicho Joan de Herauso su hermano mayor, y esto es cierto, publico e comun opinion. Digan¹⁶.

X. Yten si saven que los dichos vienes que quedaron del dicho Miguel de Herauso el viejo contenydos e declarados en el dicho Memorial, an balido e balen (6r) de renta en cada un año a justa e comun estimacion lo que en cada uno de los capitulos del dicho Memorial se declara e lo saven los testigos por tener noticia de los dichos vienes e de su valor e renta, y esto es cierto, publico e notorio e publica voz e fama. Digan lo que saven.

13. *Al margen*: llana, probada y es sin duda.

14. *Al margen*: Esta comprobada.

15. *Al margen*: esenciales en el f. sig.

16. *Al margen*: que el R. se quedo con los bienes.

XI. Yten si saven que todo lo susodicho es publico e notorio e publica voz es fama e comun opinion, las quales preguntas e cada una dellas se ponen por pusiciones al dicho Miguel de Herauso el moço que litiga, a las quales pido jure e declare clara a aviertamente, negando o confesando conforme a la ley de Madrid e so la pena della.

El licenciado Juan Alvarez de Soto.

Testigo. El dicho *Maestro don Pedro de Alvisua*, ofiçial juez eclesiastico en esta provincia de Guipuzcoa, en lo que (31r) es diocesis de Panplona, e Vicario perpetuo de la parrochia de San Vicente de la dicha villa de San Sevastian e vezino della, testigo presentado por parte del dicho Martin Sanchez de Arriola, curador del dicho Joan de Herauso, aviendo jurado e sido preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos del Memorial en el presentado, dixo e depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta nonbrados de vista, abla e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes raizes que el dicho Miguel de Herauso el viejo dexo al tiempo que fallescio contenidos e declarados en el dicho Memorial, eceto que no la tiene de la huerta contenida en el primer capitulo del, ni tanpoco la tiene de los vienes muebles, oro, plata e de los demas contenidos en la dicha pregunta e Memorial, sobre lo qual e los censos de que aze mencion el dicho Memorial se refiere a las escrituras de contratos, testamentos e censos e otras escrituras que an pasado e ay en razon dello y esto rresponde.

II. A la segunda pregunta dixo que la save como en ella se contiene, porque a visto ser e pasar como ella lo declara y es publico e notorio en esta dicha villa de San Sevastian, e cossa en contrario no la ha vido ni ay, y esto rresponde (31v)

3-4-5. A la tercera, quarta e quinta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que save e a visto ser verdad lo en ellas contenido, qual a sido y es publico e notorio en esta dicha villa de San Sebastian e cossa en contrario no la avido ni ay, y esto responde a la pregunta.

6. A la sexta pregunta dixo, que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Maria de Barrera su primera muger, por si e como padre legitimo administrador de los dichos Joan e Miguel de Herauso sus hijos, se entro e apodero en los vienes raizes que quedaron e fincaron por fin e muerte de la dicha Maria Lopez, e los tubo, gozo e poseyo asta y en tanto que parte dellos dio e dono en casamiento el dicho Joan de Herauso su hijo, padre legitimo del litigante para con la dicha Ana de Aya,

e los dichos vienes que asi le dio e dono al dicho Juan de Herauso, el los tubo, gozo e poseyo. Y en quanto a la mejoría de tercio e quinto dellos, se referia e refiere al contracto doctal que en raçon dello paso, e aunque tiene por cierto que el dicho Miguel de Herauso el viejo tambien entraria y entro en los vienes muebles, vastago e axuar de casa al tienpo que la dicha su primera muger fallescio e quedaron por della, pero no podria declarar ni save qual es ni en que cantidad fuesen, y esto rresponde a la pregunta.

7. A la septima pregunta dixo que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, despues de la muerte de la dicha Graciana de Aya su segunda muger, tubo e gozo e poseyo sus bienes y erencia asta que fallescio, e sobre lo demas contenido en la pregunta se refiere al testamento e ultima voluntad de la dicha Graciana so cuya (32r) disposicion fallescio y esto rresponde a la pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de la sexta e septima preguntas de suso, e que en lo demas en esta pregunta contenido se referia e referio a los testamentos de la dicha Maria Lopez de Barrera e Graciana de Aya, en cuya virtud el dicho Miguel de Herauso el viejo gozo, tuvo e poseyo los dichos sus bienes como dicho tiene de suso y esto rresponde.

9. A la novena pregunta dixo que save e a visto que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel de Herauso su padre, que fue por tienpo que la pregunta lo declara, entro e se apodero en sus bienes y erencia e los a gozado e goza, aunque no save ni podria declarar que bienes ni quantos sean ni de que cantidad los muebles, derechos e acciones, vastago e alaxas de casa que por muerte del dicho su padre quedaron, ni si al dicho Joan de Herauso menor su sobrino a dado o no parte de los dichos vienes, y esto rresponde a la dicha pregunta.

10. Al dezimo capitulo dixo que, al parecer deste testigo, las casas que el dicho Miguel de Herauso el viejo, heredero de la dicha Graciana de Aya su segunda muger contenidas en el sexto capitulo del dicho memorial, con sus cuvas de envasar sidra e otras vasijas, a arrendarse a terceras personas, traeria de renta e provecho en cada un año a justa e comun estimacion quaranta ducados; e las heredades, viñas, mançanales, cava, lagares e demas vienes contenidos en el septimo capitulo del dicho memorial, los cient ducados que el dicho memorial (32v) declara; e la huerta contenida en el otavo capitulo, quatro ducados. Y esto rresponde a la dicha pregunta e capitulos e otra cossa dello no save. Y en quanto a la renta de los censos se refiere a las escrituras dellos. E lo que a dicho e depuesto de suso hera y es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e lo firmo de su nombre.

Maestro Alvisua
Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. El dicho *Capitan Joanes de Echaçarreta*, vezino de la dicha villa, de San Sevastian, presentado por parte del dicho Martin Sanchez de Arriola en nonbre del dicho su menor para el dicho pleyto con el dicho Miguel de Herauso, aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos del Memorial en el presentados, dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosce e conoscio a las dichas partes litigantes e a los demas en la dicha pregunta nonbrados, de vista, abla e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes raizes e de parte de los muebles contenidos en el Memorial mencionado en la dicha pregunta, como fueron alguna plata labrada, vastago e axuar e menaje de casa, por averlos visto en las casas de la primera e segunta muger del dicho Miguel de Herauso el viejo, que fueron Maria Lopez de Barrena e Graciana de Aya, porque solia yr muchas vezes a las dichas casas como amigo que fue del dicho Miguel de Herauso, e declarando mas en particular sobre la noticia de los dichos vienes e respondiendo a los capitulos del Memorial, dixo lo siguiente:

1. Al primer capitulo, dixo que tiene noticia (33r) de la huerta en ella mencionada.

2. Al segundo dixo que tambien la tiene de la nao en el mencionada, e oyo dezir en esta dicha villa de San Sevastian por cossa cierta e voz comun que en las tres quartas partes della heredava el dicho Miguel de Herauso de quien lo oyo dezir assi e la quarta parte de Pedro de Barrena en el dicho capitulo nonbrado, lo qual este testigo lo tiene assi por muy cierto, e save e vio que la dicha nao hizo buenos viajes e de mucho aprovechamiento a la provincia de Tierranoba e pesca de bacallaos e al cabo la enviaron los dichos parcioneros a la ciudad de Sevilla donde fue bendida, pero no save en que prescio, mas de que tiene por muy cierto que el dicho Joan de Herauso que fue con la dicha nao e la vendio segun publico buelto de la dicha jornada, dio y entrego al dicho Miguel de Herauso su padre el prescio de lo que cavia della. Preguntado si este testigo se hallo presente al tienpo que el dicho Miguel de Herauso e Pedro de Barrena conpraron la dicha nao mencionada en el dicho capitulo o a quien lo oyo decir por publico e notorio de que tubiese el dicho Miguel de Herauso las tres quartas partes e como save que el dicho Joan de Herauso uviessse entregado el prescio de la benta de la dicha nao que dizen bendio en la ciudad de Sevilla, dixo que dize lo que dicho tiene, lo qual save ser asi berdad por la mucha amistad que con el dicho Miguel de Herauso asta que fallescio tubo, e porque le solia comunicar sus cossas algunas dellas e particularmente deste caso presente por ser de biajes de Terranoba adonde en tres viajes fueron anbos a ella cada qual con su nao, e porque lo que (33v) tiene respondido a la dicha pregunta e capitulo fue muy publico en esta dicha villa como lo tiene dicho, e quando el dicho Joan de Herauso vino de Sevilla de aver vendido la dicha nao segun se dixo en la plaça desta dicha villa de San Sevastian entre

gente principal della, que como buen hijo avia traydo al dicho su padre lo que le tocava del prescio de la dicha nao, e que el dicho Miguel de Herauso el viejo avia acudido al dicho Pedro de Barrena su parcionero con la parte que le cavia della, y esto rresponde a la pregunta.

3. All tercer capitulo dixo que no tiene noticia de lo en el contenido en particular, mas de que cree e tiene por cierto que la dicha Maria Lopez de Barrena tenia e dexo en la yglesia de San Bicente desta villa enterrorio e asientos dondella fue enterrada.

4. Al quarto capitulo dixo que vio en casa de la dicha doña Maria Lopez de Barrena vibiendo con el dicho Miguel de Herauso su marido adonde este testigo solia acudir muchas vezes como amigo dellos a conversacion, que tenian e poseyan una jarra e tres o quatro taças de plata que al parecer deste testigo valdrian sesenta ducados poco mas o menos.

5. Al quinto capitulo dixo que tambien vio que los dichos Miguel de Herauso e Maria Lopez de Barrena su muger en la dicha casa della tuvieron e poseyeron algunas camas e ropa blanca, arcas, mesas, sillas e vestidos e axuar de casa, que estava bien proveyda dello, aunque no save de que valor, mas de que la dicha Maria Lopez fue muger cuerda de mucho gobierno e recaudo. Los quales dichos vienes quedaron por fin e muerte de la dicha Maria Lopez de Barrena, e mas las cassas de la calle de Enveltran y eredad e lagar de Amada que el dicho Miguel de Herauso el viejo (34r), en cuyo poder quedaron con los demas vienes susodichos, dio e dono al dicho Joan de Herauso su hijo mayor, padre del litigante quando caso con Ana de Aya su muger. Y en quanto a la mejora que dize el capitulo le hizo dellos, se refiere al contrato doctal que en raçon dello paso.

6. Al sexto capitulo dixo que tiene noticia de las casas en el mencionadas e de algunas cubas e pipas que ay en ellas, aunque no save quantas, e su parecer la dicha casa con las dichas cubas e vasijas a arrendar, se podria dar e darian de renta quarenta ducados poco mas o menos en cada un año.

7. Al septimo capitulo dixo que tiene tambien noticia de la casa de la casa (*sic*) e lagares y eredades, viñas, mançanales en el declaradas, que son azienda honrrada, pero no sabia declarar lo que traen ni podrian dar renta en cada año.

8. Al otavo capitulo dixo que tambien tiene noticia de la huerta en el nonbrada, la qual a justa e comun estimacion de este testigo e segun la renta que dan otras huertas en la Mota donde aquella esta, puede traer e dar de renta los quatro ducados que el capitulo dize.

9. Al noveno capitulo dixo que, como a dicho de suso, como amigo que fue del dicho Miguel de Herauso, solia yr a su casa y en la de la dicha

Graciana de Aya su segunda muger, viviendo ambos juntos, e en ella vio que tenian e posseyan dos jarras e quatro taças e algunas cocharas de plata de valor a su parecer de cient ducados poco mas o menos.

10. Al dezimo capitulo dixo que tambien tiene (34v) noticia e se acuerda aver visto en la dicha casa contenida en el capitulo antes deste tener e posser la dicha Graciana de Aya con el dicho Miguel de Herauso su marido, camas, arcas e otras cossas de axuar e menaje de casa, pero no sabia declarar de que prescio ni valor ni cantidad.

11. Al onzeno capitulo dixo que la dicha Graciana de Aya en el nonbrada, segunda muger del dicho Miguel de Herauso el viejo, al tiempo que con el caso hera muger que tratava e reputada por muger que tenia dineros y este la tubo por tal e a su parecer podia tener e tenia entonces mill ducados poco mas o menos en dinero e mercaderias, y el dicho Miguel de Herauso tambien hera adinerado, aunque no save en que cantidad de lo que gano e adquirio con la dicha Marilopez de Barrena su primera muger.

E despues que asi se caso con la dicha Graciana de Aya su segunda muger vio este testigo que conpro dos navios, el uno en vida della e viviendo con ella y el otro despues della muerta estando biudo antes que se casase con Barbara de Landriguer su tercera muger. E la primera de estos dos navios, aviendolo enbiado a Sevilla con el dicho Joan de Herauso, el lo bendio, no save este testigo ni se acuerda en que prescio, mas de que tiene por muy cierto e se dixo e publico en esta dicha villa que el dicho Joan de Herauso traxo el tal prescio al dicho Miguel de Herauso su padre. Y el segundo navio que fue en compañia del dicho Pedro de Varrena fue enbargado para la Harmada Real de Su Magestad donde servio a la ciudad de Sevilla sirviendo de maestre en el Pedro de Garagarça, y el lo vendio en la dicha ciudad, e no (35r) save este testigo en que prescio de cierto, mas de que le parece seria entre tres mill e quatro mill ducados. E tambien save que la dicha Graciana de Aya en su fin e muerte dexo demas de los vienes rraizes de suso declarados buena cantidad de azienda en muebles e dineros, aunque no save que cantidad, mas de que de todo lo: que ella dexo se apodero el dicho Miguel de Herauso su marido e los tuvo e poseyo fasta que fallescio y el los dexo en sus vienes y erencia: e save que dexo por bienes suyos los tres mill e ciento e treinta ducados de puesto principal de censos contenidos en el dezimo trezeno capitulo, quinze e diez e seis, como parecera por las escrituras de censso que en raçon dello ay. Y demas dello tiene por cierto este testigo que el dicho Miguel de Herauso el viejo, al tiempo, que fallescio, dexaria e dexo en dinero mill quinientos ducados, porque demas que este testigo le tubo e fue avido por hombre adinerado, un año poco mas o menos antes que falleciese, comunicandole sus cossas, dixo a este testigo que, que si alguna persona segura allase a quien dar un pedaço de dinero a censso, le diera asta mill ducados, y esto rresponde al dicho capitulo.

17. Al capitulo diez e siete dixo que sobre la renta que traen los cinco censos contenidos en los cinco capitulos precedentes se refiere a las escrituras que en raçon dello ay e que save que los vienes muebles e raizes que el dicho Miguel de Herauso el viejo dexo por suyos en su herencia en fin, los entro posee el dicho Miguel de Herauso litigante su hijo e tambien los que le dio en vida en el casamiento con Maria Perez de Galarraga su muger, sin que de parte que (35v) este testigo sepa, aya dado parte ninguna a Joan de Herauso menor que litiga, y esto rresponde al dicho capitulo e primera pregunta.

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de edad de sesenta e siete años poco mas o menos e no pariente de ninguna de las partes litigantes por do sepa ni le tocan ni empecen las demas calidades de las dichas preguntas generales e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

2. A la segunda, tercera, quarta e quinta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que save ser verdad lo en ellas contenido, porque a visto ser e passar como ellos lo declaran, eceto que Joan de Herauso menor litigante nonbrado en la quinta pregunta, aviendo quedado preñada la dicha doña Simona Hernando su madre, fallestio el dicho Joan de Herauso e despues de el muerto pario al dicho menor, el qual a sido y es avido e reputado, criado e alimentado por tal hijo legitimo de los dichos Joan de Herauso e doña Simona de Hernando, lo qual e lo demas contenido en las dichas preguntas a sydo y es muy publico e notorio en esta dicha villa de San Sebastian, y esto responde a ellas.

6. A la sexta pregunta dixo que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Maria Lopez de Barrera su primera muger, entro e quedo apoderado en todos los vienes raizes que quedaron por della y en los vienes muebles, vastago e axuar e plata que avia en su casa principal, por ser como padre e legitimo administrador de lo que dicho Joan e Miguel de Herauso sus hijos legitimos e della, e los tuvo e poseyo asta que parte dellos dio al dicho Joan de Herauso su hijo mayor quando caso con (36r) la dicha Ana de Aya, e sobre la mejoría que la pregunta dize aver echo el dicho Miguel de Herauso el viejo en el dicho Joan de Herauso su hijo de los dichos bienes que asi le dono, se refiere al contracto doctal que en razon dello paso, e tambien se refiere en razon de lo demas contenido en la pregunta a las demas escrituras que sobre ello ay, y esto rresponde a la dicha pregunta.

7. A la septima pregunta dixo que a oydo dezir por publico e notorio en esta dicha villa, que la dicha Graciana de Aya por su testamento e ultima voluntad so cuya disposicion fallestio dexo por universal heredero al dicho Miguel de Herauso el viejo su marido, al qual despues de muerto ella vio este testigo tener e poseer sus vienes y erencia como vienes propios suyos, lo qual ser asi verdad es muy publico e notorio en esta dicha villa de San Sevastian y esto responde a esta pregunta.

8. A la otava pregunta dixo que save e vio que el dicho Miguel de Herauso despues de aver fallecido las dichas Maria Lopez de Barrena e Graciana de Aya su primera e segunda muger como lo tiene declarado de nuevo, entro, tubo e gozo o poseyo por vienes propios suyos los contenidos e declaraciones en el dicho Memorial, a saver, los que este testigo a declarado de nuevo aver sido dellas e dexadolos en su fin e muerte con los demas por el con ellas adquiridos e por si y estando biudo, e los dexo despues en fin de sus dias en su herencia, y esto fuera de los vienes que avia dado en su vida a los dichos sus hijos por contractos doctales, a que se refiere, como lo suso dicho es publico e notorio en esta dicha villa, y esto responde a la dicha pregunta.

9. A la novena pregunta dixo que save e a visto que, como lo (36v) tiene declarado en respuesta del ultimo capitulo del dicho Memorial, el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel de Herauso su padre, por el tiempo contenido en la pregunta se entro e apodero de los vienes muebles e raizes que quedaron por del dicho su padre, es a saver, de los que este testigo a declarado de suso aver quedado en la herencia de la dicha Graciana de Aya e lo que mas el dicho su padre dexo, que no save este testigo lo que ello fue, e lo tiene e posee e goza e se aprovecha dellos sin que de presente este testigo sepa aya dado parte alguna dellos al dicho Joan de Herauso su sobrino litigante y esto responde.

10. A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho e respondido tiene en rrespuesta de los capitulos del dicho Memorial, e lo que a dicho e depuesto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmo e lo firmo de su nonbre.

Joanes de Echaçarreta

Martin de Elcano

Gregorio de Ehaçarreta

Testigo. El dicho *Joan de Guayangus*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, presentado, jurado e prguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos del Memorial con el presentado, dixo e depues lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta nonbrados de vista, abla e comunicacion, e respondienddo a los capitulos del Memorial dixo lo siguiente:

I. Al primer capitulo dixo que tiene noticia (37r) de la huerta en el declarada por averla visto.

II. Al segundo capitulo dixo que tambien la tiene de la nao en el mencionada que el dicho Miguel de Herauso tubo en conpañia de Pedro de Varrena, el qual solia andar en ella en viajes que hizo a Tierranoba a la

pesca de vacallaos, pero no save como heredavan los susodichos vienes en la dicha nao; e save tambien que fue aquella a Sevilla, donde oyo dezir que se vendio, pero no save en quanto.

III. Al tercero capitulo dixo que save que la dicha Maria Lopez de Varrena tenia e dexo sepultura e asientos en la parrochia de San Vicente, pero no save en que parte della.

III. Al quarto capitulo dixo que tambien save e tiene noticia que avia en casa de los dichos Miguel de Herauso el viejo e Maria Lopez de Barrena su muger primera una jarra e algunas taças de plata, pero no save de que valor ni quantas pieças havia.

V. Al quinto dixo que tanvien tiene noticia e vio que en la dicha casa avia camas e ropa blanca, arcas, mesas e vestidos de muger e otras cossas de axuar e servicio de casa, lo qual al parecer deste testigo valdria a justa e comun estimacion ciento e cinquenta ducados poco mas o menos; e save que los dichos vienes tuvieron durante su matrimonio los dichos Miguel de Herauso el viejo e Maria Lopez de Varrena, e quedaron por fin e muerte della e mas las casas de la calle Enveltran y eredad e lagar de Amada que el dicho Miguel de Herauso el viejo en cuyo poder quedaron, dio e dono al dicho Joan de Herauso su hijo mayor, padre del litigante, en casamiento con Ana de Aya (37v) su primera muger, y en quanto a la mejoría que en el dixe el capitulo que hizo de los dichos vienes se refiere al contracto doctal que en razon dello paso.

6. Al sexto dixo que tambien tiene noticia de las casas en el mencionadas que fueron de Graciana de Aya, muger segunda del dicho Miguel de Herauso el viejo, la qual casa con sus cubas de enbasar sidra e otras vasijas, por ser buena casa e de buenos sobrados y estar en la parte que el capitulo dize averese arrendado, el arrendarse, al parecer deste testigo, ubieran dado de renta e darian a justa e comun estimacion los quarenta ducados que el capitulo dize.

7. Al septimo dixo que tambien la tiene de las heredades, casa e lagares e demas vienes en el mencionadas que fueron de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no save que traen de provecho ni podrian azendar.

8. Al otavo dixo que tambien la tiene de la uerta en el mencionada que tambien fue de Graciana e quedo en su herencia, la qual dicha huerta a su parecer podria dar de renta a arrendarse en cada un año dos ducados poco mas o menos.

9. Al noveno dixo que tambien tiene noticia de alguna plata lavrada que avia en casas de la dicha Graciana de Aya bibiendo con el dicho Miguel de Herauso su marido, como heran jarras e taças e cucharas, pero no save quantas pieças ni de que valor.

10. Al dezimo dixo que tambien tiene noticia e vio que la dicha Graciana de Aya tenia en su casa camas de ropa, arcas, manteles, lienços e otras cosas de menaje e axuar de casa, pero no podria declarar en que cantidad ni valor (38r).

11. Al onzeno dixo que este testigo tubo mucha noticia de la manera de bibir de la dicha Graciana de Aya e de antes que se casase con el dicho Miguel de Herauso, que fue muger que tractava en conprar e bender trigo e otras çeveras y encamaradas en su casa; e al tiempo que se caso con el dicho Miguel de Herauso, al parecer deste testigo, pudiera tener e ternia en dinero mill ducados poco mas o menos, demas de los otros dichos sus bienes, e save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo con lo que asi tenia la dicha Graciana su muger y el mismo adquirido con la dicha Maria Lopez de Varrena su primera muger, conpro en vida de la dicha Graciana tres navios de unos franceses, e al uno dellos, que fue la mayor de trezientas toneladas poco mas o menos, hizo azer tres viajes a Terranova, las dos a la pesca de vallas, y el otro a la de bacallao e a otro un viaje a pesca de bacallaos, el qual hera de ciento e veinte toneladas poco mas o menos, los quales dichos dos navios y el tercero los envio a Sevilla donde se bendieron, pero no save en que prescio, e save que en la dicha nao mayor tenia parte Pedro de Varreña cuñado del dicho Miguel de Herauso, pero no save quanta. Y en el otro navio menor heredava en la mitad del, e en el tercio el frances a quien se lo conpro. E tambien save que los dichos dos navios que fueron a Tierranoba, ycieron buenos viajes, que tubo buen aprovechamiento el dicho Miguel de Herauso. E despues de muerta la dicha Graciana conpro tambien el dicho Miguel de Herauso la tercia parte de otro navichuelo de ochenta toneles poco mas o menos en conpañia del dicho Pedro de Varrena, e hizo un viaje a Tierranueva a bacallaos e otro a Ruan e otro tercero a la Coruña: el de Ruan con sacos de lana y el de la Cruña con bastimientos del Rey. Y en los dos primeros (38v) viajes a Tierranoba e Ruan tubo buen aprovechamiento. E despues se fue a Sevilla donde se vendio, e al tiempo que la dicha Graciana de Aya fallescio, el dicho Miguel de Herauso su marido con lo que ella le dexo e ambos ganaron e tenian, hera reputado en esta villa de San Sevastian, entre los que del tienen noticia e de sus cossas e de su tracto e manera, por hombre de diez mill ducados, lo qual demas de lo que el testigo lo avia oydo decir e tractar de Martin de Caminos y Diego de Arriçuriaga que tenian tracto con el e de otros muchos cuyos nonbres no se acuerda de presente, y el dicho Miguel de Herauso, muerta la dicha Graciana de Aya su muger, quedo apoderado de los dishos sus bienes raizes e muebles, e fue casado tercera vez con Barbara de Landriguer. E en quanto a los demas contenido en el dicho capitulo y en los cinco siguientes de que aze mencion de tres mill e ciento e treinta ducados de puesto principal de censos, se referia a referio a

las escrituras que dello ay; e que la dicha cantidad de los dichos censos se yncluia en los diez mill ducados en que el dicho Miguel de Herauso estava reputado tener quando murio la dicha Graciana su segunda muger.

17. Al ultimo capitulo del dicho memorial dixo que save y es notorio que el dicho Miguel de Herauso litigante entro e se apodero de los vienes raizes e muebles que el dicho Miguel de Herauso su padre le dexo e quedaron en su herencia e los tiene, goza e posee, e tambien los que le dio en bida al tienpo que el dicho Miguel litigante fue casado con Maria Lopez de Varrena su muger, sin que de presente que este testigo sepa aya dado cossa ninguna de los dichos vienes al dicho Joan de Herauso menor su sobrino y esto responde a la dicha pregunta e capitulo (39r).

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos e que es pariente del dicho Joan de Erauso litigante entre el tercero e quarto grado de consanguinidad por parte de su madre e no le es en ninguno con la otra parte por do sepa, ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las generales e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

II, III, IIII, V. A la segunda, tercera, quarta e quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que la save como en ella se contiene, porque a visto ser e pasar como ellas lo declaran y ello es publico e notorio en esta dicha villa de San Sevastian, e cosa en contrario no la a avido ni ay.

6. A la sexta pregunta dixo que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Maria Lopez de Varrena su primera muger, quedo apoderado de los vienes muebles e raizes que ella dexo por si; e como padre legitimo administrador de los dichos Joanes de Herauso e Miguel de Herauso sus hijos e della e los tubo e gozo e poseyo de parte dellos, e despues dio e dono al dicho Joan de Herauso su hijo mayor, el qual los tubo e poseyo asta que fallescio; e que en lo demas contenido en la dicha pregunta se refiere al testamento e contractos doctales que en razon dello ay y a lo que tiene dicho en la primera pregunta y esto responde.

7. A la septima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en rrespuesta del honzeno capitulo del dicho memorial e se refiere al testamento de la dicha Graciana y esto responde (39v).

8. A la otava pregunta dixo que, como a declarado de suso, save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muertas las dichas Maria Lopez de Varrena e Graciana de Aya sus mugeres primera e segunda, quedo apoderado en virtud de sus testamentos en los vienes muebles e raizes que ellas dexaron en fin de sus dias, e los tubo, gozo e poseyo, llevando sus fructos e rentas, e los dexo al tienpo de su fin e muerte, y esto fuera

de los que avia dado en su vida a los dichos Joan e Miguel de Herauso sus hijos, lo qual es asi verdad publico e notorio en esta dicha villa de San Sevastian, y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta al ultimo capitulo del dicho Memorial, e que save que el dicho Miguel de Herauso litigante los dichos vienes que el dicho su padre le dexo e se que se apodero, los tiene e posee gozandose e aprovechandosse dellos e de sus fructos e rentas como ello es publico e notorio en esta dicha villa y esto responde.

10. A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene cerca de lo en ella contenido en respuesta de los capitulos del dicho Memorial e lo que dicho e depuesto de suso tiene, dixo ser verdad para el juramento que hizo en que se afirmo, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta.

Testigo. El dicho *Martin de Caminos*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, testigo susodicho presentado, jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos del memorial, dixo e depuso lo siguiente (40r):

Preguntado por las preguntas generales y respondiendo a ellas dixo ser de edad de cinquenta e dos años poco mas o menos e no pariente de ninguna de las partes litigantes por do sepa que le tocan ni enpeçen las demas calidades de las dichas preguntas, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce e conocio a las partes litigantes e a los demas en la pregunta contenidos, e respondiendo a los capitulos del dicho memorial responde lo siguiente:

1. Al primer capitulo dixo que tiene noticia de la huerta en el contenida

2. Al segundo dixo que tambien la tiene de la nao en el nonbrada, cuyas tres partes fueron del dicho Miguel de Herauso el viejo e la otra quarta parte de Pedro de Varrena su cuñado, ermano de Maria Lopez de Varrena su primera muger; la qual dicha nao save este testigo que los dichos Miguel de Herauso e Pedro de Varrena la hizieron navegar a Tierranueva a la pesca de bacallaos en cinco o seis viajes despues de muerta la dicha Maria Lopez de Varrena su primera muger, en los quales viajes traxeron en los dos dellos muy buena pesca y en otros no tal, aunque todavia ubo algun aprovecha-

miento; e despues destos viajes de Terranoba la enviaron a Sevilla con el dicho Joan de Herauso hijo del dicho Miguel de Herauso, donde fue vendida, pero no save en quanto.

3. Al tercero dixo que no tiene noticia dello en el contenido.

4-5. Al quarto e quinto capitulos dixo que no tiene noticia de lo en ellos contenido. E save que en fin e por muerte de la dicha Maria Lopez de Varrena e por sus bienes quedaron unas casas en la (40v) calle de Enbeltran e la heredad e lagar de Amada, las quales dichas casas y eredad el dicho Miguel de Herauso el viejo en cuyo poder quedaron las dio e dono al dicho Joan de Herauso su hijo mayor en casamiento con la dicha Ana de Aya su primera muger con mas quinientos ducados en dinero a lo que cree; y en quanto a al mejoría de tercio e quinto que el capitulo dize aver echo de los dichos vienes raizes el dicho Miguel de Herauso en el dicho Joan su hijo se refiere al contracto doctal que en rrazon dello paso.

6. Al sexto dixo que tiene noticia de las casas en el declaradas que fueron de la dicha Graciana de Aya, segunda muger del dicho Miguel de Herauso el viejo, e de tres o quatro cubas e un tonel para enbasar sidra e algunas pipas para envasar vino que avia en la bodega de la dicha casa, pero no save lo que ella pudiera traer de renta aunque se arrendara.

7. Al septimo dixo que tambien la tiene de los vienes en el declarados que fueron de la dicha Graciana de Aya, pero no save ni podria declarar de sus provechos e renta.

8. Al otavo dixo que tambien la tiene de la huerta en el contenida, pero no de su renta e provecho.

9. Al nobeno capitulo dixo que tambien tiene noticia de una jarra e un copon grande con su pie dorado e otra taça ancha grande tambien con su pie e una porcelana dorada, buena pieça, e una barqueta sin dorar, todo ello de plata, que la dicha Graciana de Aya tenia en su casa, donde este testigo vio las dichas pieças algunas vezes que fue a ella a comunicar sus cossas con el dicho Miguel de Herauso, pero no save de que precio e valor heran.

10. Al dezimo dixo que tambien vio en casa de la dicha Graciana de Aya que tenia algunas camas e arcas (41v) e vastago e axuar, servicio e menaje de casa, arcas e cajas, pero no save que avia dentro en ellas e valian las cosas susodichas.

11. Al onzeno dixo que save e vio que la dicha Graciana de Aya, quando caso con el dicho Miguel de Herauso, demas que tenia los vienes que a declarado de suso, hera muger que tractava, conprava e vendia trigo, aba e otras ceveras, pero no save este testigo lo que podia tener en dinero; pero save e vio que el dicho Miguel de Herauso su marido, despues que se caso con la dicha

Graciana, conpro e tubo tres navios, y en uno dellos tenia parte e porcion el dicho Pedro de Barrera, aunque no save que parte, e las otras dos naos heran avidas e tenidas por propias de solo el dicho Miguel de Herauso, e la dicha nao en que tenia parte el dicho Pedro de Varrena, andando el por mandador della, hizo tres viajes a la provincia de Tierranoba, dos a ballenas e uno a bacallaos, e no save lo que pudo aver ganado en los dichos viajes, e todas al cabo fueron enviadas a Sevilla e vendidas en ella no save en que prescio, ni lo que la dicha Graciana de Aya dexo por sus bienes al tienpo que fallescio, mas de que en los vienes que dexo muebles e raizes quedo apoderado el dicho Miguel de Herauso su marido, e los tubo e posseyo asta que fallescio, e despues que fallescio la dicha Graciana e se caso con Barbara de Landrigner su tercera muger, el dicho Miguel de Herauso tubo tambien otra nao en conpañia deste testigo e del dicho Pedro de Varrena, de porte de ochenta toneladas poco mas o menos a tercias con el dicho navio en los viajes que hizo que fueron dos, a Ruan cargado de valas de lana, e uno a la Coruña con bastimentos del Rey (41v) del Rey (*sic*), e otro a Lisboa cargado de fierro, tubieron algun aprovechamiento; e despues enviado a Sevilla, la vendieron en ella por mill e seiscientos ducados liquidos, e tubieron de ganancia entre ellos los tres quinientos ducados, porque les costo mill e ciento.

12. A los doze, treze, catorze e quinze e diez e seis capitulos dixo que se refiere a las escrituras de censo de que en los dichos capitulos se aze mencion.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save y es verdad que el dicho Miguel de Herauso litigante, despues de la muerte del dicho Miguel de Herauso su padre, entro e se apodero en los vienes muebles e raizes que le dexo en su fin, que fue por el tienpo que el capitulo dize, e los tiene, goza e posee e sus frutos e rentas, sin que de parte que este testigo sepa aya dado parte de alguna dellos al dicho Joan de Herauso menor litigante su sobrino.

2-3-4-5. A la segunda, tercera quarta e quinta preguntas dixo que las save como en ellas se contiene, porque demas que ello es muy publico e notorio, lo a visto ser e pasar este testigo como ellas lo declaran e no otra cossa en contrario.

6-7. A la sexta e septima preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene cerca de lo en ellas contenido en respuesta del quinto o onzeno capitulo del dicho memorial, e se refiere a los testamentos e contractos doctales que en razon de lo en ellas contenido pasaron, y esto responde.

8. A la otava pregunta dixo que save e vio que, como lo tiene dicho, el dicho Miguel de Herauso, muerta la (42r) dicha Maria Lopez de Varrena e Graciana su primera e segunda mugeres, se entro e apodero de los vienes

muebles e raizes que ellas dexaron e despues los tubo e poseyo como vienes propios suyos, llebando e aprovechandosse de sus fructos e rentas, eceto los que en su vida avia dado a los dichos sus hijos, al dicho Joan para con la dicha Ana de Aya su primera muger e al dicho Miguel litigante con Maria Perez de Galarraga su muger, e tomando e poseyendo los dichos vienes el dicho Miguel de Herauso los dexo al tiempo de su fin e muerte en sus bienes y erencia como ello es publico e notorio y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta del ultimo capitulo del dicho memorial y esto responde.

10. A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho e respondido tiene a los capitulos del dicho memorial e otra cossa no save, e lo que a dicho e depuesto de suso es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmo o lo firmo de su nonbre. [Falta la firma]

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. El dicho *Pedro de Laborda*, vezino desta dicha villa de San Sevastian testigo susodicho presentado, jurado, e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos del memorial con el presentado, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de edad de sesenta e seis años poco mas o menos e no pariente de ninguna de las partes litigantes por do sepa ni concurren en este testigo las demas calidades de las generales, porque desea que la justicia valga a la parte que la tiene (42v).

I. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes de vista e comunicacion e a si bien concio a los demas en la pregunta nonbrados. E respondiendo a los dichos capitulos del memorial de que aze mencion la dicha pregunta, dixo lo siguiente:

I. Al primero capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenido.

II. Al segundo capitulo dixo que tiene noticia de la nao en el mencionada, nombrada Maria, que la conpro el dicho Miguel de Herauso el viejo e comunico e dio la quarta parte della a Pedro de Barrera en el dicho capitulo nonbrado, e despues la navegaron a la provincia de Tierranueba a la pesca de bacallaos e hizo cinco o seis viajes a lo que tiene por cierto, los quales viajes e pesca que en ellos hizo e traxo la dicha nao fueron de mucho aprovechamiento porque traxo buena pesca en ellos y este testigo lo vio. E despues destes viajes de Tierranoba la enbiaron a Sevilla donde se vendio,

pero no save en que prescio ciertamente, mas de que oyo dezir a los marineros que avian ydo en la dicha nao de cuyos nonbres no se acuerda, que se avia vendido por tres mill e tres mill e quinientos ducados.

3. Al tercero dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

4. Al quarto dixo que tiene noticia de una jarra e dos taças de plata e un salero tambien de plata que solia ver e vio en casa de la dicha Maria Lopez de Varrena en vida del dicho Miguel de Herauso su marido algunas vezes que solia yr a la dicha casa a hazer colacion e conbersacion en ella, pero no save el valor dellos (43r).

5. Al quinto dixo que tambien tiene noticia de algunas camas e ropa blanca, cajas, axuar e menaje de casa, pero no save en que cantidad ni de que balor, e que los bienes que la dicha Maria Lopez de Barrena dexo e tenia en las casas de la calle de Enbeltran en que vivian, e la heredad e lagar de Amada, por fin e muerte de la dicha Maria Lopez quedaron en poder del dicho Miguel de Herauso el viejo su marido y el los tubo en poseyo e dio e dono los raizes al dicho Joan de Herauso su hijo mayor, padre del menor litigante quando fue casado con Ana de Aya su primera muger. Y en quanto a la megoria de tercio e quinto que dize el capitulo hizo el padre en el hijo de los dichos vienes, se refiere al contracto doctal que en razon dello paso.

6. Al sexto dixo que tambien tiene noticia de las casas en ella nonbradas e de cinco o seis cubas e algunas pipas para enbasar sidra e vino que avia en la bodega della, la qual cava si se obiera arrendado hu arrendasse, al parecer desto testigo hubiera dado e daria de renta a justa e comun estimacion treinta e seis ducados poco mas o manos en cada un año con las dichas cubas e vasijas, la qual cava fue de la herencia de la dicha Graciana de Aya.

7. Al setimo dixo que tambien tiene noticia de las heredades, casa e lagares en el dicho capitulo nonbradas e declaradas que fueron tambien de la herencia de la dicha Graciana de Aya, pero no save lo que traen e dan e podrian dar de renta.-

8. Al otavo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenida.

9. Al noveno dixo que algunas vezes que solia yr e fue (43v) a casa de la dicha Graciana de Aya con el dicho Miguel de Herauso su marido, solia ver e vio una jarra y dos o tres taças de plata de que se servian, pero no save de que valor, ni mas de lo contenido en el dicho capitulo.

10. Al dezimo dixo que tambien vio las vezes que asy yba a las casas de la dicha Graciana de aya, como lo a dicho de suso, algunas camas armadas de ropa e arcas e vastago e axuar, menaje, e servicio de casa con sillas, mesas, vancos e otras cossas, e que dello la casa estava bien adornada e proveyda, pero no save en que cantidad ni de que prescio e valor fuese ello y esto responde a la dicha pregunta.

11. Al honzeno dixo que save o vio que la dicha Graciana de Aya fue muger que contratava en trigo, aba e otras ceveras, que conprava setecientas e ochocientas anegas de una vez e las tornava a bender e las encamarava en su casa, e se dezia en la vecindad que esso hera suyo e save que fue reputada al tiempo que se [caso] con el dicho Miguel de Herauso el viejo por muger de dos mill ducados y este testigo la tubo por tal, e save e vio que el dicho Miguel de Herauso despues de averse casado con la dicha Graciana, conpro tres o quatro naos francesas, una dellas de Sancho de Borgaruna, vezino de Vearriz e otra de otro de la mesma Bearriz de cuyo nonbre no se acuerda, e otra que fue en compañia de Martin de Caminos e Pedro de Barrena, de Martin de Lasala, vezino de Bidarte, e no se acuerda de otra, las quales dichas naos hizieron algunos viajes a la provincia de Tierra nueva, dellas a la (44r) pesca de solo vacallao, e dellas a bacallao e pesca de vallas, los quales viajes fueron buenos e de aprovechamiento, e particularmente el de la pesca de vallas, pero no podria declarar el aprovechamiento que en ello ubo tenido el dicho Miguel de Herauso quanto obiese sido, e que tiene por cierto que en la dicha nao conprada de Burgarona tenia parta el dicho Pedro de Barrena y en el primer viaje la tubo tambien el mesmo Burgarona en la mitad della. E no podria declarar quanto ubiese dexado en fin de sus dias la dicha Graciana de Aya por sus bienes y erencia, mas de lo que ella dexo de rraiz e mueble se apodero el dicho Miguel de Herauso su marido e lo gozo e tubo e poseyo asta que fallescio, y en este tiempo este testigo e otros vezinos desta villa tractando de lo que pudo aver dexado en sus bienes y erencia, le azian e reputavan por hombre de ocho mill ducados entrando en ellos todos sus vienes muebles e raizes e los censos que dexo fundados, y en rrazon de los dichos censos se refiere a las escrituras dellos.

12. 13. 14. 15. 16. A los doze, treze, catorze, quinze e diez e seis capitulos dixo que dize lo que dicho tiene en el capitulo precedente.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save y es verdad que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel de Herauso su padre, entro e se apodero e tiene e posee los vienes muebles e raizes que quedaron por suyos, gozandosse e aprovechandosse dellos e mas los que primero que le dio en bida en casamiento con Maria Perez de Galarraga su muger e aun los contenidos en el contracto de su docte a que se referio y esto responde a la dicha primera pregunta e capitulos.

II. A la segunda, tercera, quarta e quinta pregunta (44v) dixo que save lo en ellas contenido porque a visto ser e pasar con ellas lo declaran e dello a avido e ay publica voz e fama e comun opinion e no a visto ni oydo dezir otra cosa en contrario dello, mas de que aunque la dicha doña Symona de Hernando, segunda muger del dicho Joan de Herauso, pario del al dicho menor litigante, fallescio el padre ella quedando preñada del dicho su hijo y esto responde.

6. A la sexta dixo que dize e responde lo que dicho e respondido tiene al quinto capitulo del dicho memorial.

7. A la septima pregunta dixo que se refiere sobre lo en el contenido al testamento e ultima voluntad de la dicha Graciana de Aya e a lo que tiene respondido al honzeno capitulo del dicho memorial.

8. A la otava pregunta dixo que dize lo que dicho [tiene] en la pregunta antes desta, e save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo tubo, gozo e poseyó los vienes muebles e raizes de las dichas Maria Lopez de Barrera e Graciana de Aya sus primera e segunda muger, llevando los fructos, rentas e provechos dellos asta que fallecio, e teniendo e poseyendo los dichos vienes, los dexo en sus bienes y erencia, eceto los que primero avia dado e donado a los dichos Joan e Miguel de Herauso sus hijos, y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta del ultimo capitulo del dicho memorial, y esto responde.

10. A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de los capitulos del dicho memorial (45r), y lo que a dicho e depuesto de suso hera y es la verdad para el juramento que fizo, en que ser afirmo e lo firmo de su nonbre.

Martin de Elcano

Pedro de Laborda

Gregorio de Echaçarreta.

Testigo. El dicho *Vartolome de Hernando*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para en que fue presentado e capitulos del memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de sesenta e siete o sesenta y ocho años poco mas o menos, e que es pariente en consanguinidad con el dicho Joan de Herauso menor litigante, porque doña Simona de Hernando su madre, hija de Martin de Hernando primo hermano que fue deste testigo, e no lo es de Miguel de Herauso, parte contraria, en ningun grado por do sepa, ni le tocan ni enpecen las demas calidades, porque solamente dessea valga la justicia a la parte que ella tiene.

Respondiendo a la primera pregunta e capitulos de memorial con el presentado, dixo que conoce a las partes litigantes de vista e comunicacion e conocio a los demas en las preguntas nonbrados, y en quanto a la noticia de los vienes mencionados que la pregunta e capitulos del memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Al primer capitulo del dicho memorial dixo que tiene noticia de la huerta en el contenida.

Al segundo dixo que tanvien la tiene de la nao en el nonbrada, cuyas tres quartas partes o los dos tercios fueron del dicho Miguel de Herauso el biejo y el resto de Pedro de Barrena, hermano de la dicha Maria Lopez su primera muger, y esta nao hizo buenos viages a Tierranoba, uno que fue el postrero a ballenas e los otros a pesca de bacallaos, e despues la enviaron a Sevilla con Joan (45v) de Herauso, hijo mayor del dicho Miguel de Herauso e la vendio alli por dos mill ducados.

III. A la tercera dixo que no tiene noticia de lo en ella contenido

III-V. Al quarto y quinto capitulos dixo que el testigo vio como en casa de la dicha Maria Lopez de Barrena, primera muger del dicho Miguel de Herauso, avia algunas taças de plata, camas, vastago e axuar e menaje de casa, porque hera jente que bibia bien, pero no save en que cantidad e valor. Los quales dichos vienes con unas casas que la dicha Lopez tenia en la calle Embeltran, con la heredad e lagar de Amada que fue conprada durante matrimonio de con el dicho Miguel de Herauso, e se apodero de ellos, e despues los dio, es a saver, los raizes al dicho Joan de Herauso su hijo mayor, padre del dicho menor litigante en casamiento con Ana de Aya, su primera muger. Y en quanto a la mejoría dellos, se refiere al contracto doctal que en razon dello paso.

VI. Al sexto dixo que tambien tiene noticia de las casas en el contenidas e de algunas cuvas e pipas de enbasar sidra e vino que avia en ella de la herencia de la dicha Graciana de Aya, pero no save de lo que la dicha casa pudiera aver traydo de renta aunque se arrendara.

VII. Al septimo dixo que tambien tiene noticia de las heredades, cava e lagares en el contenida, que save que fueron de la dicha Graciana de Aya, e quedaron en su herencia, pero no lo que pueden traer de renta ni provecho.

VIII. Al otavo capitulo dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

IX-X. A lo noveno e dezimo capitulos dixo que, aviendo ydo algunas vezes con el dicho Miguel de Herauso el viejo a casa de la dicha Graciana de Aya su segunda mu-(46r)ger, vio en ella algunas pieças de plata labrada, camas, arcas e otras cosas de axuar e menaje de casa, pero no podria declarar en que cantidad e valor.

XI. Al honzeno capitulo dixo que, aunque es verdad que la dicha Graciana de Aya durante matrimonio de con Miguel de Çavalegui su primer marido, e despues siendo biuda gano algunos dineros tratando en trigo e ceveras e los tenia al tienpo que se caso con el dicho Miguel de Herauso; pero no podria dezir ni save en que cantidad, pero save que el dicho Miguel

de Herauso mayor conpro quatro naos desta manera: la primera, llamada la Roseta, por mill ducados e la envio a Sevilla donde se vendio en dos mill ducados pasados, e despues conpro otra de Martin de Burgarona de Bearriz, es a saver la mitad della por mil ducados, e anbos en compañia la hicieron navegar a la provincia de Tierranoba e pesca de ballenas e la hicieron e traxeron buena muestra della el dicho Miguel de Herauso conpro al dicho Burgarona la otra mitad de la dicha nao, e della comunico e dio parte a Pedro de Barrena su cuñado, no sabia decir si el tercio o quarto de toda ella e por cuenta de anbos hizo esta nao otros viajes a la dicha Terranoba e se aprovecharon en ellos, e despues sirvio a Su Magestad en su Real Armada en las jornadas de ochenta e dos e tres, e despues la enbiaron a Sevilla con Pedro de Garagarça y el la vendio en Sevilla por quatro mill ducados. E la tercera nao la conpro el dicho Miguel de Herauso de uno de Balfiz e cree que este vendedor reservo e tuvo alguna parte en ella. E con aver servido tan vien a Su Magestad en un viaje de Santander, la llevo el dicho Miguel de Herauso litigante en nonbre e por el dicho su padre, donde fue vendida por mill e dozientos ducados, e tiene por cierto que en la benta desta nao e con ella no tubo aprovechamiento el dicho Miguel de Herauso (46v). Y la quarta la conpro de un Martin de Lasala natural de Bidart en compañia con el dicho Pedro de Varrena e Martin de Camino a tercias, y esta quarta tambien fue llevada a Sevilla e vendida por mill e quinientos ducados, y save e vio y es publico que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana su segunda muger, entro e se apodero de los vienes muebles e raizes e lo demas que ella dexo, e todo lo tubo e poseyo, e teniendolo se caso con todo ello tercera vez con Barbara de Landriguer; e al tienpo que fallescio el dicho Miguel de Herauso los dexo en sus bienes y erencia, y esto responde. E sobre los censos que dize el capitulo se refiere a las escrituras dellos.

12-16. A los dozeno, trezeno, catorzeno, quinze e deziseis capitulos dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de los capitulos antecedentes.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save y es publico, que todos los vienes muebles e raizes que el dicho Miguel de Herauso el viejo dexo por suyos en su fin e muerte, los entro e ocupo el dicho Miguel de Herauso litigante como su hijo y erederero, e los tiene e posee, gozando de sus frutos e rentas sin que aya dado parte ninguna dellos por don este testigo sepa al dicho Joan de Herauso menor so sobrino litigante, como ello es publico e notorio.

6. A la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta del quarto e quinto capitulos del dicho Memorial, en que se afirmo e necesario seyendo lo mismo torna a dezir e dize a esta pregunta, e se refiere al testamento de la dicha Maria Lopes de Barrena e contractos doctales que en razon desto pasaron e uvo.

7. A la septima pregunta dixo que dize e responde a ello lo que dicho e respondido tiene al honzeno capitulo del dicho memorial e se refiere al testamento e ultima volun-(47r)tad de la dicha Graciana de Aya.

8. A la otava pregunta dixo que save que, muertas las dichas Maria Lopez de Barrena y Graciana de Aya, primera e segunda mugeres del dicho Miguel de Herauso el viejo, en los vienes muebles e raizes que dellas quedaron, como lo tiene dicho, el se apodero y entro en ellos en virtud de los testamentos dellas, es a saver, en los de la primera muger por si e como padre e legitimo administrador de lo que dichos Joanes e Miguel de Herauso sus hijos e della, y en los de la segunda como su heredero, y eceto los que dio en bida a los dichos sus hijos en casamiento con sus mugeres, los demas los tubo, gozo e poseyo por suyos propios, e poseyendolos asi los dexo en herencia, es a saver, los que a este tiempo e por su fin e muerte quedaron por suyos y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que dize a esta pregunta lo que dicho e respondido tiene de suso en respuesta del ultimo capitulo del dicho memorial.

10. A la dezima pregunta dixo que dize e responde a ella lo que dicho e despuesto tiene a otros capitulos del dicho memorial, y lo que dicho e despuesto tiene de suso, hera y es la verdad para el juramento que fizo, en que se afirmo e lo firmo de su nonbre.

Bartolome de Hernano

Martin de Elano

Gregorio dechaçarreta

Testigo. El dicho *Miguel de Urria*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, so cargo de el juramento por el echo, siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado e por los capitulos del dicho memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de las en que le fueron fechas dixo que es de hedad de sesenta años poco mas o menos, e que es pariente del dicho Joan de Herauso entre el segundo e tercero grado de consanguinidad, porque doña Simona (47v) de Hernando, madre del dicho Joan de Herauso, es hija legitima de Simona de Urria, hermana que fue deste testigo, e que con el dicho Miguel de Herauso litigante de parte que sepa no tiene parentesco alguno, ni concurren en este testigo ninguna de las demas calidades de las generales e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta nonbrados, de vista e comunicacion, e respondiendo a los capitulos del dicho memorial, dixo lo siguiente:

I. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenida.

II. Al segundo capitulo dixo que tiene noticia de la nao en el contenida que fue comprada de Miguel de Urbietta e Antonio de Lajust no save en que prescio, mas de que las tres quartas partes heran del dicho Miguel de Herauso el viejo e la otra quarta parte de Pedro de Barrena su cuñado, hermano de la dicha Maria Lopez de Barrena, e fue comprada viviendo el dicho Miguel de Herauso el viejo con la dicha Maria Lopez su primera muger, y en su tienpo le parece que hizo la dicha nao un viaje o dos a la dicha provincia de Tierranueba; e bibiendo despues con la dicha Graciana de Aya su segunda muger, hizo otros dos o tres viajes a la pesca de vacallaos, los quales viajes fueron buenos e provechossos, porque traxo buena pesca. E despues las enviaron a Sevilla con el dicho Joanes de Herauso y el la vendio alli no save en que prescio, lo qual, demas de la noticia que este testigo tubo dello e buenos viajes que hizo la dicha nao, oyo decir tambien del mismo Miguel de Herauso el viejo.

III. Al tercero dixo que save e tiene noticia que la dicha Maria Lopez de Barrena e su casa tenían e dexo en la yglesia parrochial de San Biciente sepultura y enterrorio (48r), pero no la tiene de asientos de muger que tubiesen.

4. Al quarto capitulo dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

5. Al quinto dixo que save e tiene noticia de como en la casa de la dicha Maria Lopez de Barrena adonde este testigo algunas vezes solia entrar vibiendo ella con el dicho Miguel de Herauso su marido y estando el biudo della, avia e vio algunas camas, arcas, ajuar e vastago de casa, pero no save en que cantidad ni de que prescio e valor, mas de que lo que ella dexo e quedo por sus bienes, entro e ocupó el dicho Miguel de Herauso su marido e se apodero dello en uno con las casas de la calle de Enveltran y eredad y lagar de Amada que fueron de la dicha Maria Lopez, e despues el dicho Miguel de Herauso el viejo, quando el y el dicho Joan de Herauso su hijo casaron con las dichas Gracianas e Ana de Aya, dio e dono al dicho su hijo las dichas casas e eredad y lagar de Amada para con la dicha Ana de Aya su muger, e sobre si hizo mejoría de bienes o no en el dicho su hijo, se refiere al contracto doctal que en rraçon dello se hizo.

6. Al sexto capitulo dixo que tambien tiene noticia de las casas en el contenidas que fue de la dicha Graciana de Aya e que en la bodega della avia algunas cubas para envasar sidra e algunas pipas para vino, e al parecer deste testigo la dicha casa con su bodega e cubas e sobrados e arrendarse pudiera aver dado e daria de renta en cada un año a justa e comun estimacion suya en renta a quarenta ducados, y este testigo diera por ella tantos a querer ella arrendar.

7. Al septimo capitulo dixo que tambien tiene noticia e save que en la herencia e por bienes de la dicha Graciana de Aya quedaron las heredades, viñas e tierras, cassa (48v) y lagar en el dicho capitulo mencionados, los quales vienes a justa e comun estimacion deste testigo podian dar e darian de renta en cada un año liquidamente cinquenta ducados poco mas o menos.

8. Al otavo capitulo dixo que tambien tiene noticia de la huerta en el mencionada, que quedo en la herencia de la dicha Graciana de Aya; la dicha huerta al parecer y estimacion podria dar e daria de renta en cada un año dos o tres ducados.

9. Al noveno dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Graciana de Aya en su casa solia tener e tubo una jarra una taça e una barqueta de plata de balor a su estimacion de quarenta o cinquenta ducados.

10. Al dezimo dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Graciana de Aya solia tener e tubo en la dicha su casa algunas camas e ropa, arcas de madera, ropa blanca, vastago e axuar e servicio de casa, pero no save en que cantidad ni de que balor.

11. Al honzeno dixo que la dicha Graciana de Aya de antes e al tiempo que se caso con el dicho Miguel de Herauso, se solia dezir en esta villa entre los que la trataban , que tenia dineros, y este testigo le parece que los avia de tener, porque estando casada con su primer marido e despues de viuda, solia tractar e contractar en trigo e otras ceveras, pero no podria declarar la cantidad de dinero que pudo tener al tiempo que se caso con el dicho Miguel de Herauso. E sabe e vio que el dicho Miguel en bida della conpro otras quatro naos: una que conpro al principio de un frances de Bearriz o de Bidarte, de porte de dozientas toneladas poco mas o menos, cuya tercia o quarta parte tiene por cierto el testigo la comunico e dio al dicho Pedro de Barrera, la qual nao hizo dos biajes (49r), e no save si mas, a Terranueva a la pesca de ballenas o vacallao, en que por aver benido con pesca razonable segun se dixo, tubieron algun aprovechamiento, e despues servio a Su Magestad en las jornadas de las yslas de San Miguel e Tercera los años ochenta e dos e ochenta e tres, e despues la llebaron a Sevilla donde fue bendida no save en que prescio. E despues conpro otra nao en esta villa a otro frances de San Joan de Luz o Çubiburu, de porte de ciento e sesenta toneladas poco mas o menos, la qual fue tambien vendida en Sevilla por Joan de Herauso no save tanpoco en que prescio, de que, segun el mesmo Miguel de Herauso el viejo le dixo a este testigo, gano en la dicha nao y en ella no tubo parte otro alguno. E despues conpro otra tercera, tambien de un frances, de porte de cient toneles o algo mas e no save si en esta tubo parte el dicho Pedro de Barrera, mas de que fue a Santander de donde con trigo de Su Magestad se fue tambien a Sevilla donde se vendio, no save en que prescio, mas de que oyo dezir del mesmo Miguel de Herauso que no gano con la dicha nao

coffa alguna e que se contentara con quedar con su puesto principal que avia gastado en pleyto en Sevilla sobre ciertos derechos que le pedian. E despues conpro la otra quarta nao a otro frances, de ochenta o nobenta toneladas en conpañia con el dicho Pedro de Barrena e Martin de Caminos a tercias por mill e dozientos ducados segun le dixo el dicho Miguel de Herauso, la qual nao hizo uno o dos viajes a Tierranoba a la pesca de vacallaos e dos a Ruan con sacas de lana, e no save si hizo mas viajes, mas de que el dicho Miguel de Herauso oyo y entendio que en los dichos viajes avia tenido aprovechamiento; e despues de los (49v) dichos viajes, la enviaron a Sevilla, donde tambien fue vendida, e oyo dezir del dicho Herauso que ganaron en la venta los tres parcioneros quinientos ducados y este testigo se acuerda aver oyo dezir de algunas personas desta villa tratando del aver del dicho Miguel de Herauso que, despues de la muerte de la dicha Graciana de Aya su muger segunda, hera hombre que tenia en vienes, dinero e la parte de la quarta nao arriba dicha, seis o siete mill ducados, antes mas que menos, entrando en ellos los tres mill e cient e treinta ducados que puso a censo sobre los quales censos se refiere a las escrituras que en rrazon dello ay, e save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana su segunda muger, se apodero de todos los vienes raizes que ella tenia e dexo e los demas muebles que quedaron por suyos en su fin e muerte, e los tubo e poseyo asta que ffallecio.

12, 13, 14, 15, 16. A los doze, treze, catorze, quinze e diez e seis capitulos dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta del capitulo antes destes.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save e a visto que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel su padre, se apodero y entro en los bienes muebles e raizes que en su fin e muerte por suyos quedaron e despues aca los a tenido e poseydo, tiene e posee por suyos e como suyos llebando e gando (*sic*) fructos e rentas como ello es notorio, sin que de partes que el testigo sepa aya dado parte alguna dello al dicho Joan de Herauso su sobrino litigante.

6-7. A la sexta e septima preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta a los capitulos quinto y honzeno del dicho memorial, en que se afirmo e necesario seyendo lo torno a decir, e dixo de nuevo (50r) en respuesta destas preguntas e que se refiere e referido a los testamentos de las dichas Maria Lopez de Barena e Graciana de Aya e a los contractos doctales que en rrazon de lo en ellas contenido pasaron, y esto rresponde.

8. A la octava pregunta dixo que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo tubo e poseyo los vienes muebles e raizes que quedaron por fin e muerte de las dichas sus primera e segunda muger, e se aprovecho dellos mientras vivio, eceto los que dio a dichos sus hijos, que constan por los dichos contractas y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo que responde e dize a esta pregunta lo que tiene dicho e rrespondido al ultimo capitulo del dicho memorial, en que se afirmo.

10. A la dezima pregunta dixo que sobre lo en ella contenido tiene dicho e respondido lo que save a los capitulos del dicho memorial, en que se afirmo e lo mesmo responde a esta pregunta.

11. Al honzeno dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, lo qual hera y es la verdad por el juramento que hizo, en que se afirmo e lo firmo de su nombre.

Miguel de Urria

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

La dicha *Clara de Aya*, viuda muger que fue de Pedro de Bengoechea, vezina de la dicha villa de San Sebastian, aviendo jurado siendo preguntada por las preguntas del dicho ynterrogatorio para que fue presentada e capitulos del dicho memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Preguntada por las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos (50v) e que por do sepa no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni le tocan ni le enpecen las demas calidades de las dichas generales, e dessea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce e conocio a las partes litigantes e a los demas en la pregunta nonbrados e declarados, de vista, abla e comunicacion; y en quanto a la noticia de los vienes e a lo demas en los capitulos del dicho memorial, respondiendole a ellos dixo lo siguiente:

I. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en ella contenida.

II. Al segundo dixo que las tres quartas partes de la nao en ella mencionada fueron del dicho Miguel de Herauso el viejo en compañia de Pedro de Barrera su cuñado, cuya hera la otra quarta parte, e asi lo declaro e mostro el dicho Miguel con Graciana de Aya su segunda muger que fue hermana desta que depone; e save que con la dicha nao el dicho Miguel de Herauso, despues de muerta la dicha Maria Lopez de Barrera su primera muger e bibiendo con la dicha Graciana de Aya su segunda, en dos biages que le hizo azer a Tierranoba a la pesca de bacallaos, tubo buena ganancia e aprovechamiento, pero no podria declarar ni save en que cantidad, pero save y es publico que despues de los susodichos viages, el dicho Miguel de Herauso embio la dicha nao a Sevilla e la vendio, segun oyo dezir por los quatro mill ducados que el capitulo dize e que los avia recebido.

III. Al tercero dixo que tiene noticia e save que la dicha Maria Lopez de Barrena e su casa tenian e dexo en la parrochial de San Vicente desta villa una sepultura y enterrorio e dos asientos de muger donde (51r) y en la parte que el dicho capitulo dixie los dichos Miguel de Herauso e Maria Lopez ambos estan enterrados en la dicha sepultura e tambien el dicho Joan de Herauso hijo mayor del dicho Miguel de Herauso.

IIII. Al quarto capitulo dixo que al tiempo que el dicho Miguel de Herauso fue casado segunda vez con la dicha Graciana de Aya, hermana desta que depone e fue a su casa, vio una jarra e una taça e una barqueta e dos cucharas de plata en casa de la dicha su hermana, e oyo dezir en ella que los avia traydo el dicho Miguel de Herauso de casa de la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger.

V. Al quinto dixo que tambien tiene noticia e save que en casa de la dicha Maria Lopez de Barrena primera muger del dicho Miguel de Herauso, avia e tubo camas, ropa blanca arcas e otras cossas e menaje de casa, aunque no save de que valor, mas de que dos camas e la dicha jarra, taças, varquillo e dos cucharas e otras algunas cossas de servicio e axuar de casa el dicho Miguel de Herauso llebo de casa de la dicha Mari Lopez de Barrena su primera muger a la de la dicha Graciana su segunda, quando con ella caso, donde esta e e depone lo suio. E save e bio que el dicho Miguel de Herauso, quando fallecio la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger, se apodero en los dichos sus vienes y en las casas suyas de la calle de Enbeltran, y eredad e lagar de Amada, e al tiempo que se casaron el con la dicha Graciana y el dicho Joan de Herauso su hijo mayor con la dicha Ana de Aya, el padre dio e dono al dicho Jhoan de Herauso su hijo para con la dicha su muger entre otros vienes las dichas casas de la calle de Enbeltran e la heredad e lagar de Amada, como mas en particular consta por el contracto (51v) doctal que en razon dello paso, a que se refiere sobre ello e tambien sobre la mejora que dize el capitulo hizo el padre al hijo de sus bienes.

VI. Al sexto dixo que tiene noticia de las casas en el mencionadas e de quatro cubas e dos cubetos para envasar sidra e algunas pipas para envasar vino, e servicio de cassa que la dicha Graciana de Aya tenia e dexo en su herencia; e save que segun e respecto a lo que se arriendan otras casas e traen de provecho en esta villa de San Sevastian, la contenida en el dicho capitulo por estar en la parte que esta, si se oviera arrendado con su vodega e dichas cubas e todo lo demas della, oviera dado de renta e daria de presente sesenta ducados en cada un año liquidamente.

A la septima pregunta dixo que tambien tiene noticia de las heredades, viñas, mançanales e demas vienes en el capitulo contenidos que fueron de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, e save esta que depone

que en bida de la dicha Graciana de Aya su hermana solia traer los dichos vienes de provecho en cada un año los cient ducados que el capitulo dize, pero no save lo que despues aca traen, especialmente despues de la muerte del dicho Miguel de Herauso el viejo, aunque en su vida, porque tratava e regia vien los dichos vienes, davan el dicho provecho. Preguntado como e porque save que los dichos vienes davan de renta en cada un año cient ducados, dixo que esta que depone, como lo a dicho, es hermana de la dicha Graciana de Aya, nacida en la dicha su casa, e como tal tiene noticia de lo que los dichos vienes contenidos en el dicho capitulo trayan de provecho, que hera trezientas cargas en cada agosto de sidra e cinco o seis pipas de bino cada año e una dozena de ducados (52r) de los partos e provechos de las obejas, e otros que avia e sacavan de la leña para su casa; e respeto desto e sacando la costa del cultibar las dichas heredades, trayan liquidamente de provecho cada un año con otro los dichos vienes los cient ducados que tiene dicho.

VIII. Al otavo capitulo dixo que tambien tiene noticia de la huerta en el mencionada, a la qual save esta que depone que podia e dar e diera, y esta que depone dava de renta los dichos tres ducados en cada un año.

IX. A la novena pregunta dixo que tambien tiene noticia e save que en casa de la dicha Graciana de Aya, de antes de ella cassase con el dicho Miguel de Herauso e quando se caso, tenia ella las pieças de plata en el dicho capitulo declaradas e echas e conpradas juntamente con Miguel de Çavalegui su primer marido, con lo que primero avia en casa, las quales dichas pieças de plata solia estimar la dicha su hermana en trezientos ducados y esta que depone las estima en tanto, a su parecer y estimacion.

X. Al dezimo capitulo dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Graciana de Aya en la dicha su casa, de antes e al tiempo que con el dicho Miguel de Herauso caso, tenia seis camas de rropa con adreço de otras tres camas con muchas arcas y entre ellas dos grandes llenas de ropa blanca que en cada una dellas tenia la ropa de servicio hordinario y en la otra lienços, olandas, savanas, paños de manos, manteles e servilletas, pieças de lienço de la tierra e otras diferencias, e tambien en la dicha casa muchos platos e picheles y escudillas de estaño, sillas nuevas, vancos e otras muchas cosas de servicio de casa muy cumplidamente todo lo qual/a juicio (52v) e comun estimacion desta que depone, balia mas de los trezientos ducados que el capitulo dize, e tiene por cierto que oy en dia no se arian con quatrocientos.

XI. Al honzeno dixo que save e vio que la dicha Graciana de Aya al tiempo que se caso con el dicho Miguel de Herauso el viejo, hera muger que tenía los tres mill ducados que el capitulo dize en dinero e otras mercadurias de trigo de ceveras, porque con el dicho su primer marido y en su

vida se aprovecho muy bien, e tambien despues siendo biuda, en el tracto de conprar e vender trigo, aba e otras ceveras e cosas; y esta que depone, como hermana con quien solia tractar e comunicar sus cosas e aver, tenia entera noticia della. E con lo que la dicha su hermana ansy tenia e llebo a poder del dicho su marido y el a poder della, conpro durante matrimonio de con ella dos navios, los quales hizieron buenos viages e muchos Tierranueba a la pesca de ballenas e bacallaos, e tubieron mucho e buen aprovechamiento en los dichos viages, aunque no podria dezir en que cantidad; e despues las envio al dicho Miguel de Herauso a Sevilla, don e oyo dezir que se bendieron, la mayor dellas en siete mill ducados e la otra en quatro o cinco mill. E vio como mucha cantidad del precio de los dichos navios resecevio el dicho Miguel de Herauso el viejo, aunque no save en que cantidad ni si el dicho Miguel de Herauso en bida de la dicha Graciana conpro e tubo mas navios de los dichos. E que al tienpo que la dicha Graciana de Aya murio, entre ella y el dicho Miguel de Herauso su marido, a parecer desta que depone, avia en azienda de raizes, dinero e otras cossas mas de (53r) catorze mill ducados. E aviendo la dicha Graciana dexado al dicho Miguel de Herauso su marido por su heredero unibersal por su hultimo testamento, el se entro e apodero en todos sus bienes y erencia e los tubo e poseyo asta que fallescio, avien-dose casado estando biudo de la dicha Graciana con barbara de Landriguer su tercer muger. en quanto a los censos que el dicho Miguel de Herauso dexo fundados en personas particulares se refiere a las escrituras que en rraçon dello ay declaradas en los cinco capitulos siguientes, los quales se le leyeron y esto responde al dicho capitulo.

17. Al capitulo diez e siete dixo que se refiere al testamento que el dicho Miguel de Herauso el viejo en fin de sus dias hizo en cuya dispusicion fallescio, e a visto que el dicho Miguel de Herauso su hijo litigante tiene e posee los vienes y erencia que el dicho su padre dexo, gozando e aprovechandose de sus fructos e rentas con mas lo que el dicho su padre le dio en bida al tienpo que se caso con Maria Perez de Galarraga su muger sin que de parte que esta que depone sepa aya dado parte alguna de los dichos vienes al dicho Joan de Herauso menor litigante su sobrino y esto responde a los dichos capitulos e pregunta.

6. A la sexta que las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sobre lo en ella contenido tiene dicho lo que saven en respuesta de los capitulos del dicho memorial e que lo mesmo responde en respuesta destas dichas preguntas, afirmandose en ello.

Otrosi dixo que esta declarante un dia de los deste (53v) mes de março en que estamos hizo cierta declaracion e manifestacion a unas censuras e paulina que se lieron por las iglesias desta villa e se le notificaron por don Miguel de Yartua, clerigo, a pedimiento del dicho Martin Sanchez de

Arriola, en raçon de lo que es este pleyto, la qual dicha declaracion e manifestacion pedio se le muestre ella, e por nos los dichos recetores aviendosele mostrado e leydo e dado a entender su contenimiento e por ella comprendido, dixo que lo que esta asentado y escrito en la dicha manifestacion es lo que dixo, manifesto e declaro, en lo qual se afirmava e afirmo e ratifico e necesario seyendo lo tornava a decir e dixo de nuebo con que aquello e lo que tiene respondido de suso a los dicho capitulos del memorial e preguntas del ynterrogatorio sean e se entiendan una misma cossa e sin discrepancia en la sustancia del caso, porque tal hera y es su yntencion, e que lo susodicho hera y es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo, e porque dixo que no savia escrevir, no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. El dicho *Joanes de Arano*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, aviendo jurado e sendo preguntado por las preguntas para que fue presentado e capitulos del memorial, dixo e despuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta contenidos de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes contenidos en el dicho memorial, es a saver de los siguientes:

I. Al primer capitulo del dicho memorial dixo que no tiene noticia de la huerta en el nonbrada, mas de aver (54r) oydo dezir de la dicha Maria Lopez de Barrena tenia una huerta en la Mota desta dicha villa.

II. Al segundo dixo que tambien tiene noticia de la nao que el capitulo aze mencion que el dicho Miguel de Herauso la conpro en vida de la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger, de Miguel de Urbietta e Antonio de Lajust, y en la quarta parte della heredava Pedro de Barrena hermano de la dicha Mari Lopez; la qual nao hizo cinco viages a la provincia de Terranoba, todos a la pesqueria de bacallaos, e no save si hizo mas viages. Y en el segundo o tercero viage este testigo fue en el dicho navio por contra maestre del, y en ellos y en los demas save este testigo que el dicho Miguel de Herauso tubo buenos aprovechamientos e ganancias, eceto que en el segundo viage que este que depone hizo se le quemó todo el bacallao que truxo del dicho viaje en las cavañas e lonjas de Estevan de Santiago, que se quemaron el año setenta e uno que fue el dicho viage. E asi bien save que despues fue enbiado el dicho navio a Sevilla e se bendio en el por Joan de Herauso, hijo del dicho Miguel de Herauso el viejo e padre del dicho menor litigante e no save este testigo en que prescio se bendio ni que se hizo de su procedido y esto responde.

III. Al tercero dixo que es publico en la dicha villa que la dicha Maria Lopez de Barrena tenia en la parrochial de San Vicente la sepultura e asientos de muger mencionado en el dicho capitulo, aunque no save los puestos donde estan.

III. Al quarto dixo que este que depone vio en casa del dicho Miguel de Herauso vibiendo con la dicha Maria Lopez de Barrena su muger algunas vezes que este testigo entro en su casa una jarra e dos (54v) taças de plata e no sabia dezir lo que podrian valer.

V. Al quinto dixo que, como dicho tiene, entro este testigo algunas vezes en la dicha casa de la dicha Maria Lopez de Barrena e bio en ella algunas camas, cajas, ropa blanca, arcas e messas, sillas e vancos e menaje e axuar de casa e no sabia dezir lo que podrian valer; e save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger, entro e se apodero en los dichos sus bienes y en las casas de la calle de Enveltran donde bibio asta que se caso con la dicha Graciana de Aya, y en la heredad e lagar de Amada, e los tubo e poseyo asta que las dichas casas y eredad dio e dono en casamiento al dicho Joan de Herauso su hijo con Ana de Aya con quien se caso en uno con otros vienes que parecieran por el contracto doctal que en razon dello paso a que se refiere sobre ello e sobre si le mejoró en el tercio e quinto de los dichos bienes.

6. Al sexto dixo que tambien tiene noticia e save de la casa en el contenida que la dexo la dicha Graciana de Aya en sus bienes y erencia con tres cubas e un cubeto e algunas pipas para enbasar bino e servicio de casa e no save lo que pudiera dar ni daria de renta, pero si que esta en buena parte para poder se alquilar.

VII. Al septimo dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Graciana de Aya dexo en sus bienes y erencia los vienes contenidos en el dicho capitulo (55r), pero no lo que traen ni podrian traer de renta.

8. Al otavo dixo que tambien tiene noticia e save de la huerta en el contenida que la dicha Graciana dexo en su herencia, pero no lo que trae de renta ni podria traer.

IX. Al noveno dixo que algunas vezes que este testigo fue a casa de la dicha Graciana en bida del dicho Miguel de Herauso su marido vio en ella algunas pieças de plata labrada como heran una jarra buena e taças, pero que no save quantas pieças ni de que balor ni mas de lo contenido en el dicho capitulo.

X. Al dezino dixo que tambien tiene noticia e save que en casa de la dicha Graciana de Aya, en bida del dicho Miguel de Herauso su marido, avia camas, cajas, platos de peltre e otras cossas e axuar de casa, pero no save en que cantidad ni de que balor.

XI. Al onzeno dixo que lo que de los en el contenido tiene noticia e save e que bio, que el dicho Miguel de Herauso en vida de la dicha Graciana de Aya su segunda muger, demas e allende de la nao mencionada en el segundo capitulo tubo otras quatro conpradas; la primera a un Laurenz de la Roseta, vezino de Bearriz, de porte de dozientas toneles poco mas o menos, la qual del primer viage la envio a Sevilla con el dicho Joan de Herauso su hijo e la bendio en ella no save en que prescio; e la segunda la conpro de un vezino bezino de Bearriz llamado Pernetum Tubrau, de porte de ciento e cinquenta toneladas poco mas o menos, y en esta tenian la mitad a medias el dicho frances e Pedro de Barrena e la otra mitad hera del dicho Miguel de Herauso, e despues de asi conprada la enviaron a Terranoba a la pesca de vacallaos yendo por mandador en ella el dicho (55v) Miguel de Herauso litigante, hijo del viejo, e aunque traxo pesca del dicho vacallao, no vino cargado sino de los dos tercios de carga poco mas o menos e no se acuerda como se bendio el pescado ni si hubo aprovechamiento en este viaje. E despues habiendo ydo la dicha nao a Santander e, cargadose alli de trigo para Su Magestad, se fue a Sevilla, donde la vendio el dicho Miguel de Herauso litigante, que fue en nonbre del dicho su padre por mandador en ella e no save en que prescio. E la tercera nao, que fue de porte de trezientas toneladas poco mas o menos la conpro juntamente con el dicho Pedro de Barrena, de Martin de Bugarona, vezino de Bearriz, e no save la parte que heredava en ella el dicho Pedro de Barrena, mas de que tenia alguna parte en ella. Y esta tercera nao despues de asi la conpraron, la nabegaron a Tierranoba a la pesca de las ballenas e bino en anbos viahes cargada de grasas, yendo en el primer viage mandada por el dicho Pedro de Barrena y en el segundo Joanes de Berrasoaeta, e tubieron en ambos buenos aprovechamientos. Y otro viage hizo a la dicha Tierranoba a la pesca de vacallaos, yendo por mandador della el dicho Pedro de Barrena e vino con buena pesca e provechossa, e despues sirbio a Su Magestad en su real armada de San Miguel e la tercera los años ochenta e dos e ochenta e tres. E despues la enviaron a Sevilla, yendo por mandador en ella el capitan Pedro de Garagarça, el qual la vendio alli no save por que precio. E la quarta nao la conpraron el dicho Miguel de Herauso e Martin de Caminos e Pedro de Barrena a tercias de Martin de Lasala frances, y esta quarta nao le parece que hizo dos viajes a Terranova (56r) yendo en el un viage por mandador Joan de Caminos, vezino del Pasaje, e otros dos viages hizo a Ruan cargado de sacas de lana e no se acuerda si hizo mas viages, mas de uno que hizo al Andaluzia cargada de fierros, donde se vendio no save en que presscio, ni si la dicha Graciana de Aya al tienpo caso con el dicho Miguel de Herauso el viejo tenia algunos dineros o no, aunque le parece que los devia de tener, e oyo dezir que los tenia porque hera muger que conprava trigo e otras ceveras e las vendia y encamarava en su casa. E no save otra cossa del dicho capitulo mas de que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana su segunda

muger, entro e se apodero en los vienes muebles e raizes y erencia que ella dexo en fin de sus dias. E que demas e allende de mill ducados que despues de asi ella muerta dio al dicho Miguel de Herauso su hijo en casamiento con Maria Perez de Galarraga su muger, que fue despues que el dicho Miguel el viejo caso tercera vez con Barbara de Landriguer, puso tambien a censso tres mill e mas ducados en las personas e como refieren los dichos treze, catorze, quinze e diez e seis capitulos del dicho memorial, sobre que se refiere a las escrituras que en raçon dello ay.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save e a visto es publico, que el dicho Miguel de Herauso su padre entro e se apodero en los vienes muebles e raizes suyos e las que con la dicha Maria Perez de Galarraga su muger en su bida le dio e no e los a tenido despues aca e los tiene e posee de presente, gozando e llevando e aprovechandose de sus fru-(56v)tos e rentas; e save que el dicho Miguel de Herauso el viejo fallecio por el tiempo que el capitulo dize, y esto rresponde a los demas del dicho memorial e primera pregunta.

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de cinquenta e tres años poco mas o menos e que de parte que sepa no tiene parentesco con las partes litigantes ni le tocan ni enpecen las demas calidades generales y dessea valga la justicia a la parte que la tiene.

6. A la sexta e septima e las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que cerca de lo en ellas contenido savia e save, lo tiene dicho e respondido en respuesta de los capitulos del dicho memorial en que se afirmava e afirmo e necesario siendo lo mesmo tornava a dezir, e dixo de nuevo en respuesta de las dichas preguntas, e lo asi dicho e depuesto de suso hera y es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo e ratifico e lo firmo de su nonbre.

Joanes e Arano

Martin de Elcano

Gregorio de Hecharreta

Testigo. El dicho *Domingo de Alfaro*, vezino desta villa de San Sebastian, morador en la caseria de los herederos de Joanes de Herausia, testigo susodicho jurado e preguntado por las preguntas e capitulos para que fue presentado, dixo e depuso lo siguiente.

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos e no pariente de las partes litigantes por do ssepa, ni le tocan ni enpecen las demas calida-(57r)de de las generales e dessea que la justicia balga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e save e tiene noticia de los vienes raizes e muebles mencionados en la pregunta e avaxo yran declarados.

6. Al sexto capitulo dixo que tiene noticia e save de las casas en el mencionadas que la dicha Graciana de Aya tenia e dexo en su herencia con quatro cubas e dos cubetas e doze o mas pipas para envasar sidra e vino, e servicio de casa en la bodega della, la qual casa, a justa e comun estimacion desta testigo, por estar como esta en la parte que el capitulo refiere respecto de lo en que se arriendan muchas casas en esta villa, a haverse arrendado aquella o arrendarse ubiera dado e daria de rrenta en cada un año los quarenta ducados que el capitulo dize y este testigo los daria a ser ombre de tracto.

7. Al septimo capitulo dixo que tambien tiene noticia e save de los vienes en el dicho capitulo nombrados, porque este testigo vivio en ellos desde dos años antes que el dicho Miguel de Herauso el viejo se caso con la dicha Graciana de Aya en los diez e ocho años siguientes por casero de la casa e dichos vienes, e tiene entera noticia de los fructos e provechos que los dichos bienes durante el dicho tiempo traian e davan, por lo qual a justa e comun estimacion trayan e dieron sesenta ducados poco mas o menos un año con otro liquidamente, quitas costas de sus labores e cultivarlos.

E respondienddo a los demas capitulos del dicho memorial e preguntas del ynterrogatorio (57v) dixo que sobre lo en ellos contenido tiene dicho e manifestado lo que savia e vio del caso a una Paulina que censura que se le yntimo e notifico en uno de los dias del mes de março en que estamos por Luis de Liçarça, escrivano del numero desta villa a pedimiento del dicho Martin Sanchez de Arriola pidio que lo que asi declaro e manifesto a la dicha censura, se le muestre e lea por nos los dichos escrivanos recetores, aviendosele mostrado e leydo e dado a entender su contenimiento, e por el comprendido dixo que lo que asi esta asentado y escrito en la dicha manifestacion es lo que dixo e declaro e manifesto a la dicha Paulina e censura, y en ello se afirmava e afirmo e lo ratifico e necesario seyendo, lo torno a decire dixo de nuebo en respuesta de las dichas preguntas e capitulos del memorial, lo qual e lo dicho de suso hera y es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo, e porque dixo que no savia escrevir no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. El dicho *Joanes de Yarça*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, so cargo del juramento por el echo, siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para en que fue presentado e capitulos del memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de cinquenta e siste años poco mas o menos, e por parte que sepa no tiene parentesco con los litigantes ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las dichas generales, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes liti-(58r)gantes e a los demas en la pregunta nombrados e declarados de vista e comunicacion, e save e tiene noticias de los vienes raizes e muebles de que la pregunta aze mencion, es a saver, de los que heran nombrando e respondiendo a los capitulos del dicho memorial.

I. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenida.

II. Al segundo dixo que tiene noticia e save de la nao en el mencionada que el dicho Miguel de Herauso la conpro en compañia con el dicho Pedro de Barrena su cuñado de Miguel de Urbieta e Antonio de Lajust, vezinos desta villa, a lo que le parece en bida de la dicha Maria Lopez de Barrena su primera muger; pero no save como ni en que partes heredavan los susodichos en la dicha nao, mas de que hizo algunos viajes a la provincia de Terranova a la pesca de bacallaos e que los dichos viajes fueron de aprovechamiento e ganancia, e al cabo la enbiaron a Sevilla donde fue bendida ni save en que prescio.

III. Al tercero dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

IIII-V. Al quarto e quinto capitulos dixo que tanpoco tiene noticia cierta de lo en ellos contenido, mas de que tiene por cierto que los dichos Miguel de Herauso e Maria Lopez de Barrena su muger, tubieron en su casa servicio de plata, camas, ajuar e menaje della conforme a la costumbre de la tierra e su calidad, e save e vio que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Maria Lopez de Barrena su muger, de los dichos vienes que por suyos quedaron en su fin, e de la su casa de la calle de Enbeltran e la heredad e lagar de Ama-(58v)da se apodero y entro en ellos e los tubo e poseyo asta que oyo decir que dio e dono las dichas casas e eredad e lagar al dicho Joan de Herauso su hijo mayor en casamiento con la dicha Ana de Aya Ana de Aya (*sic*) su primera muger; pero save e vio que el dicho Joan de Herauso despues que asi oyo averle dado e donado el dicho su padre los dichos vienes, los tuvo e poseyo como suyos propios. Y en quanto a la dicha donacion e si ubo mejora en ella en favor del dicho Joan de Herauso por el dicho su padre se refiere a la escritura de contracto que en razon dello paso.

6. Al sexto capitulo dixo que tambien tiene noticia e save de las casas en el nonbradas e contenidas que fueron de la dicha Graciana de Aya, e de algunas cubas e pipas de envasar vino e sidra que avia en la dicha casa, e aunque este testigo no sabia dezir lo que ciertamente dieran de renta a arrendarse, pero save que otras que no son tales segun los puestos traen e dan de renta los qarenta ducados que el capitulo dize.

7. Al septimo capitulo dico que tambien tiene noticia e save de la casa, lagares y eredamiento en el memorial mencionado que fueron de la herencia de la dicha Graciana de Aya, pero no podria este testigo dezir de su renta e provecho.

8. Al otavo dixo que tambien tiene noticia e save de la huerta en el memorial mencionada, pero no de lo que puede traer de renta en cada un año.

9. Al noveno dixo que, aunque save e vio que en casa de la dicha Graciana de Aya, avia e tubo ella (59r) algunas pieças de plata labrada para su servicio, pero no quantas pieças ni de que valor.

10. Al dezimo dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Graciana de Aya en la dicha su casa tenia e tubo camas, arcas, ropa, platos de peltre, sillas, mesas, vancos e otras cosas de axuar e menaje de casa, pero no de que valor.

11. Al honzeno dixo que este testigo tubo amistad e conversacion con la dicha Graciana de Aya, que fue su cuñada, e aunque save que como muger que tractava, tenia quando caso con el dicho Miguel de Herauso su marido alguna cantidad de dinero, pero no save quanto. E tambien save que durante el matrimonio de con ella el dicho Miguel de Herauso conpro algunas naos e las hizo navegar a la provincia de Tierra (*sic*) a la pesca de bacallaos e tubo en los tales viajes buen aprovechamiento, pero no podria este testigo declarar en que cantidad ni lo que la dicha Graciana le dexo en fin de sus dias en dinero e mercadurias, mas de que de lo que ello, fue poco o mucho, de sus bienes raizes el dicho Miguel de Herauso su marido se apodero e los tubo e poseyo de la manera e con los cargos que ella le dexo por su testamento, a que se refiere; e teniendo e poseyendo los dichos vienes, se caso tercera bez con Barbara de Landriguer e al tienpo que fallescio dexo los dichos sus bienes en su herencia e fondos algunos en censos, e sobre quantos son ellos e de que cantidad y en que personas, se refiere a las escrituras que en razon dello ay e a los testamentos de la dicha Graciana de Aya e Miguel (59v) de Herauso su marido.

17. Al capitulo diez e syete dixo que lo que save de lo en el contenido es que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho su padre, entro e ocupo los vienes muebles e raizes que le dexo, por suyos en su herencia, e los a tenido e tiene y posee, gozando de sus frutos e rentas desde que el dicho su padre fallescio, que fue por el tienpo que el capitulo dize, sin que de parte que este testigo sepa aya parte alguna de los dichos vienes al dicho Joan de Herauso menor, su sobrino litigante.

6. A la sexta e las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que a lo en ellas contenido tiene dicho e respondido lo que savia, e save del caso

caso en respuesta de los capitulos del dicho memorial, y que lo mesmo dize e responde a las dichas preguntas. E lo que a dicho a depuesto de suso es la verdad para el juramento que fizo, en que se afirmo e lo firmo de su nombre. Juanes de Yarça

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. El dicho *Antonio de Luscando*, scrivano del Rey nuestro señor e del numero de la dicha villa de San Sevastian, so cargo del juramento por el echo, siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado e capitulos del dicho memorial, dixo e despuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de cinquenta e ocho años (60r) poco mas o menos, y que de parte que sepa no tiene parentesco con ninguna de las partes litigantes ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las preguntas generales de la ley, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene, y esto responde.

I. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conocio a los demas en la pregunta nonbrados e declarados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes raizes e muebles de que la pregunta aze mencion, es a saver, de los que yra abaxo declarando.

I. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la uerta en el contenida.

II. Al segundo dixo que tanpoco la tiene de la nao en el nonbrada.

III,4,5. Al tercero, quarto e quinto capitulos dixo que tanpoco la tiene de los vienes en ellos contenidos.

VI. Al sexto dixo que tiene noticia de las casas en el nonbradas que la dicha Graciana de Aya tenia e dexo en sus bienes y erencia, e segun parecer e justa estimacion deste testigo y el puesto donde estan, a arrendarse ubieran dado e darian los quarenta ducados que el capitulo dize.

VII. Al septimo dixo que tambien tiene noticia e save de la casa e lagar e demas vienes en el dicho capitulo nonbrados que heran de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no de sus provechos e renta.

VIII. Al otavo capitulo dixo que no tiene noticia (60v) de la huerta en el nonbrada.

IX,X. A la novena pregunta del dicho capitulo e al dezimo, dixo que save e bio que la dicha Graciana de Aya en bida del dicho Miguel de Herauso su marido e de antes que con el se casase, tenia e tubo en

su casa algunas piezas de plata labrada, camas, arcas, platos de peltre e otras cosas de menaje e servicio de casa, pero no en que cantidad ni de que valor.

XI. Al onzeno dixo que save este testigo que al tiempo que la dicha Graciana de Aya se caso con el dicho Miguel de Herauso su marido, avia publicidad e fama en esta dicha villa que hera muger en su tracto de comprar e bender trigo e ceveras e otras cossas / que avia adquirido e tenia dineros demas de los vienes raizes e los demas que tiene dichos en mucha cantidad; e save e bio que los dichos Miguel de Herauso y ella durante su matrimonio tubieron algunos navios e tracto con ellos e armazones a Tierranoba e otras partes, en que ubo asi bien fama e reputacion en esta dicha villa que avian tenido e tubieron en lo sus dicho muchos e buenos aprovechamientos, e ganado e adquirido mucha cantidad de azienda en dineros, aunque particularmente este testigo no podria declarar quanto ni mas de lo contenido en el dicho capitulo, sino que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana su segunda muger, se apodero de los vienes muebles e raizes que ella dexo e quedaron por suyos en su fin; e teniendolo e poseyendolos, se caso tercera vez con Barbara de Landriguer, nonbrada en el dicho (61r) capitulo. E sobre los demas contenidos en el dicho capitulo e los cinco siguientes se refiere a los testamentos e denssos de que en el se aze mencio.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save e a visto que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel de Herauso su padre, se apodero de los vienes muebles e raizes que quedaron por fin e muerte del, e de los que en bida le avia dado con Maria Perez de Galarraga su muger, eceto de los que avia dado tambien al dicho Joan de Herauso su hijo mayor defunto quando se caso con la dicha Ana de Aya e parecen por su contracto, a que se refiere, e esto responde a los dichos capitulos e primera pregunta.

6. A la sexta y las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della savia e save lo tiene dicho en respuesta de los capitulos del dicho memorial en que se afirma e que lo mesmo rresponde a ella. E lo que a dicho e depuesto de suso es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo e lo firmo de su nonbre. Antonio de Luscando

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. El dicho *Pedro de Barrena*, vezino de la dicha villa de San Sevastian, aviendo jurado e sido preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para que fue presentado e capitulos del memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de cinquenta e cinco años poco mas o menos e que es pariente de las partes litigantes, porque Maria Lopez de Barrena, primera (61v) muger del dicho Miguel de Herauso el viejo, fue madre del dicho Miguel de Herauso litigante e abuela del dicho Joan de Herauso menor, e no lo es del dicho Martin Sanchez de Arriola su curador, ni le enpeçen las demas calidades de las generales.

A la primera pregunta dixo que conoce a las dichas partes litigantes e conocio a los demas en la pregunta nombrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes muebles e raizes mencionados en la pregunta, es a saver, de los que avaxo declara. E respondiendo a los capitulos del dicho memorial dixo e depuso lo siguiente:

I. Al primer capitulo dixo que tiene noticia de la uerta en el declarada, que fue de Maria Lopez de Barrena, primera muger del dicho Miguel de Herauso, el viejo; y el, despues de muerta ella, la bendio a Joanes de Miramon, defunto, en quinze o diez y ocho ducados poco mas o menos segun oyo decir.

II. Al segundo dixo que tambien tiene noticia e save de la nao en el mencionada que fue conprada por el dicho Miguel de Herauso el viejo e por este testigo de Miguel de Urbieta e Antonio de Lajust, hera de porte de dozientas toneladas poco mas o menos, por mill e dozientos o trezientos e cinquenta ducados, en la qual heredava el dicho Miguel de Herauso las tres quartas partes y el testigo en la otra quarta parte; e save que la dicha nao hizo algunos viajes, siete o ocho, a la provincia de Tierranueva a la pesca da bacallaos, los tres dellos en vida de la dicha Maria Lopez e los demas en la de Graciana de Aya su segunda muger, e que an algunos de los dichos viajes ubo ga-(62r)nancia e aprovechamiento y en otros perdida, particularmente en uno, que se le quemo el pescado que avian traído, e asi no podria declarar si en los dichos viajes quedo con aprovechamiento, aunque en algunos dellos este testigo andubo dentro en la dicha nao e eredava, como dicho tiene, en la quarta parte, e porque tenia poco prescio en aquel tiempo el bacallao e solamente se aprovecharon con lo que el casco de la nao ganava, la qual despues la enviaron a la ciudad de Sevilla con Joan de Herauso su hijo mayor, el qual la bendio a lo que se le acuerda por mill e seiscientos o ochocientos ducados, la quarta parte de los quales cobro este testigo y el de las otras tres el dicho Miguel de Herauso.

III. Al tercero capitulo dixo que tambien tiene noticia del enterrorio e sepultura en el mencionada que la dicha Maria Lopez de Barrena e su casa tenian en la parrochial de San Vicente, donde estan enterrados los cuerpos della e del dicho Miguel de Herauso.

III. Al quarto dixo que tambien tiene noticia e save que la dicha Maria Lopez de Barrera en vida del dicho Miguel de Herauso su marido tenia en su casa alguna plata labrada para servicio della, como heran una jarra e dos taças a lo que le parece, e no se acuerda de su prescio.

V. Al quinto dixo que tambien avia en la casa de la dicha su hermana algun bastago e axuar, pero no save en que cantidad ni de que balor. E al dicho quinto capitullo dixo que save e vio que los dichos vienes e la casa de la calle de Enbeltran e la heredad e lagar de Amada, que fueron de la (62v) dicha Maria Lopez, es a saver, la dicha heredad e lagar conprados por el, y el dicho su marido, muerta ella, los entro e se apodero el dicho Miguel de Herauso e los tubo e poseyo con los cargos que los dichos vienes raizes tenian sobre si.

VI. Al sexto, dixo que tambien tiene noticia e save de las casas en el mencionadas e de algunas pipas e cubas que avia e ay en su bodega que fueron de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no save declarar lo que pudieran aver arrendado e dado de renta.

VII. Al septimo capitulo dixo que tambien tiene noticia e save de los vienes en el nombrados que fueron de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no de lo que trae e da de provecho e renta.

VIII-IX. Al otavo e noveno dixo que vio que en casa de la dicha Graciana de Aya, en vida del dicho Miguel de Herauso su marido, avia algunas pieças de plata labrada, asi las que el dicho Miguel llevo a ella de casa de la dicha Maria Lopez como las que avia en la mesma casa, pero no save de que prescio ni balor. E tambien tiene noticia e save de la huerta en el dicho otavo capitulo contenido que fue della.

X. Al dezimo capitulo dixo que tambien bio en casa de la dicha Graciana algunas camas, caxas, platos e otras cossas de bastago e axuar e menaje de casa, pero no save en que cantidad ni de que balor.

XI. Al honzeno, dozeno, treze, catorze, quinze e diez e seis (63r) capitulos dixo que sobre lo en ellos contenido tiene dicho e daclarado e manifestado lo que savia, aviendo comparecido a una Paulina e censura que se le leyo por las yglesias parrochiales desta villa a pedimiento del dicho Joan de Herauso menor e su curador ante don Miguel de Yartua, clerigo, que la leyo e publico en siete de deziembre ultimo pasado, la qual aviendose le mostrado e leydo e dado a entender su contenimiento e por el comprendido, dixo que lo que esta dicho e asentado en ella es lo que dixo e depuso y en ello se afirmava e afirmo e lo ratifico e necesario siendo lo tornava a dezir, e dixo de nuebo; e lo que mas save es que el dicho Miguel de Herauso el viejo, quando se caso con la dicha Graciana de Aya, tenia las tres quartas partes de la nao en el segundo capitulo mencionada y en dinero podia tener

quatrocientos ducados poco mas o menos; e la dicha nao armada e avituallada para enviarla a Tierra nueva conforme como heredava en la dicha nao, la qual aviendo echo el viaje e traída su pesca de bacallaos, se les quemó como lo tiene dicho e despuesto; e despues tubo otros cinco navios en esta manera: uno de porte de trezientos toneles poco mas o menos sin parte que este testigo tubiesse en el e lo envió a Sevilla con Joan de Herauso su hijo e tubo en ella, a lo que este testigo tiene por cierto, poca ganancia; e despues otro comprado a Burgarona, vezino de Bearriz, por treinta e dos mil reales poco mas o menos en que heredavan este testigo e el dicho Miguel de Herauso a medias en las tres quartas partes y en la otra quarta el Martin Burgarona, y este navio despues de aver echo algunos viajes a Tierra nueva y en la Armada del Rey, fue enviada a Sevilla donde la vendieron por quatro mill ducados, aunque ubo en la cobrança e traída dello algun gasto; e despues otro (63v) navio de ciento e quarenta toneladas poco mas o menos en que heredavan el dicho Miguel y este testigo a medias, menos la quarta parte en que heredava el frances de quien la compraron, y este aviendo echo un viaje a Tierranoba, fue despues a Santander a cargar de trigo para su Magestad e, dende tomada la carga, a Sevilla donde se bendió por mill e cient e cinquenta ducados; e por no averle salido la benta cierta ubo pleyto e gran perdida, de suerte que, pagados seguros e costas, cobraron de su precio asta seiscientos ducados poco mas o menos. E otro compraron de Miguel de Escalante, vezino del Pasaje, de setenta toneles poco mas o menos, cuya sexta parte heredava el dicho Miguel de Herauso e la otra sexta parte este testigo e otra sexta parte el dicho Miguel de Herauso litigante y el resto el mesmo Escalante, y que la parte que heredavan este testigo e los dichos padre e hijo, les costo dos mill e quatrocientos reales poco mas o menos, y este dicho navio despues de aver echo dos viajes a Tierra noba a la pesca de bacallaos e uno o dos a Ruan con sacas de lana e otros dos a Sevilla con fierros; e porque en los dichos viajes tubieron poco aprovechamiento, lo tornaron en bender al mesmo Escalante la parte que asi tenian en el por mill e novecientos reales a lo que le parece. E despues tubieron otro de porte de noventa toneles poco mas o menos que lo compraron de Martin de Lasala, frances vezino de Bidart por mill ducados poco mas o menos puesto a la bela e adiescado, en el qual navio heredavan este testigo y el dicho Miguel de Herauso a tercias y el dicho Sala en el otro tercio, que despues la bendió a Martin de Caminos; y este navio hizo algunos viajes: dos a Tie-(64r)rra nueva a la pesca de bacallaos e uno o dos a Ruan, en los quales viajes ubo tambien poco aprovechamiento, y este testigo vendió su tercia parte a Diego de Arriarriaga, vezino desta villa, e despues oyo decir que fue bendida en Sevilla, pero no save en quanto. Y esto es lo que save e no mas, de que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana de Aya su segunda muger, se apoderó de los vienes muebles e raizes que ella dexó e quedaron por suyos en su herencia asta que fallesció, e muerto el, los que

le dexo, los entro e ocupo el dicho Miguel de Herauso su hijo litigante, e despues aca los a tenido e tiene e posee gozando de sus provechos, frutos e rentas en uno con los que primero le dio en casamiento con Maria Perez de Galarraga.

17. Al capitulo diez e siete e la sexta de las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de los demas capitulos del dicho memorial, en que se afirmava e afirmo e lo que a dicho hera, y es la verdad por el juramento que hizo en que tambien se afirmo, e que se referia a referio a los contractos e testamentos de que las dichas preguntas azen mencion, e lo firmo de su nonbre. Pedro de Barrena

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. El dicho *Martin de Arriola* mayor en dias, vezino de la dicha villa de San Sevastian, presentado, jurado e preguntado por las preguntas para que fue presentado e capitulos del dicho memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la (64v) ley, dixo ser de hedad de setenta e siete años poco mas o menos, es sobrino de este testigo, hijo de hermano, pero no tiene parentesco alguno con los mesmos litigantes por partes que sepa, ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las generales e dessea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce e conoció a las partes litigantes e a los demas en la pregunta nombrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes muebles e raizes mencionados en la dicha pregunta, a saver de los siguientes:

I. Respondiendo al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el mencionada.

II. Al segundo capitulo dixo que tiene noticia de la nao en el mencionada cuyas tres quartas partes oyo dezir este testigo por publico en esta villa heran el dicho Miguel de Herauso el viejo e la otra quarta parte de Pedro de Barrena su cuñado; e que con la dicha nao en los viajes que hizo tubieron buen aprovechamiento, e asi ubo fama en esta dicha villa, e que despues aviendola llevado a Sevilla con Joan de Herauso, hijo mayor del dicho Miguel de Herauso, la vendio el e que hizo buen prescio, pero no save en quanto, sobre que se refiere a la escritura de benta que en razon dello paso.

III. Al tercer capitulo dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

III.V. A los quatro e quinto capitulos dixo que tanpoco tie-(65r)ne noticia de lo en ellos contenido.

6. Al sexto dixo que tambien tiene noticia e save de las casas en el capitulo mencionadas que quedaron e fueron de la dicha Graciana de Aya en sus bienes y herencia, las quales segun el puesto en que estan e respecto de otras semejantes que en esta villa se arriendan, a justa e comun estimacion deste testigo pudieran aver dado, a arrendarse, e darian de renta en cada un año los quarenta ducados que la pregunta dize.

7. A la septima dixo que tanvien tiene noticia e save de la casa e lagares y eredamientos que en el se aze mencion, pero no lo que pudieran aver dado e darian de renta.

8. Al otavo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenida.

9.10. Al noveno e dezimo capitulo dixo que tanpoco tiene noticia ni save de lo en ellos contenido.

11. Al honzeno dixo que de lo en el contenido no save otra cossa mas de que el dicho Miguel de Herauso, viviendo con la dicha Graciana de Aya su segunda muger y en fin de sus dias, fue reputado en esta villa de San Sevastian entre vezinos della por hombre de aver e que estava bien aprovechado sobre lo qual e lo demas contenido en los capitulos siguientes del dicho memorial; y en la sexta e demas preguntas del dicho articulado, se referia e referio a lo que tiene dicho de antes e a las escrituras de censos, testamentos e contractos doctales mencionados en los dichos capitulos e preguntas, lo qual hera y es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmo, e porque dixo que no savia escrevir, no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testugo. La dicha *Agustina de Liçardi*, vezina de la dicha (65v) villa de San Sevastian, muger legitima de Nicolas de Hormaechea, presentada por el dicho Martin Sanchez de Arriola, jurado e preguntada por las preguntas del ynterrogatorio para que fue presentada, dixo lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos, e que es pariente del dicho Joan de Herauso menor a lo que este testigo cree en el quinto grado, e no es pariente de los demas litigantes ni la enpecen las demas calidades de las dichas preguntas generales, e que desea valga la justicia a la parte que la tubiere.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas nonbrados en la dicha pregunta e vista e abla e comunicacion, e que tiene noticia de algunos vienes nombrados en el memorial que le a seido leydo e mostrado de los tocantes a Graciana de Aya, segunda muger que fue del dicho Miguel de Herauso el viejo, padre de Miguel de Herauso litigante. E respondiendo a los capitulos del dicho memorial, dixo e respondió lo siguiente:

6. Al sexto capitulo del dicho memorial que es el primero de los vienes de la dicha Graciana de Aya, dixo que tiene noticia de la casa en el mencionada que fue e quedo en los vienes y erencia de la dicha Graciana de Aya, e de quatro cubas mayores e dos cubetas que avia e dexo en la bodega de la dicha casa, e algunas pipas para envasar vino, a servicio de casa; y en quanto a la renta della, no podria declarar cossa ninguna.

7. Al septimo dixo que tambien save e tiene noticia (66r) de los vienes en el capitulo nonbrados e declarados, pero no de sus provechos e rentas.

8. Al otavo dixo que tambien save e tiene noticia de la huerta en el mencionada, e que la dicha Graciana de Aya su dueña solia sacar de provecho della mas de los quatro ducados que el capitulo dize cultivandola e trayendola ella misma, pero no lo que podria traer a arrendarse.

9. Al noveno dixo que esta que depone bibio en casa del dicho Miguel de Herauso que fue de la dicha Graciana su muger, muerta ella, por tiempo de seis meses poco mas o menos para andar en los seguicios de las yglesias asta azer sus obsequias e onrras, y en este tiempo vio que el dicho Miguel de Herauso que tenia las llaves de sus arcas, plata e axuar e ropas de casa, solia sacar de una dellas quando se le ofrecia necesidad una jarra e una taça e una barqueta e dos cucharas de plata, e algunas vezes sacava otra taça mas quando tenia algunos convidados, e no le vio sacar e tener mas plata ni save del valor de la que le vio sacar.

10. Al dezimo dixo que, en el tiempo que a dicho que estuvo en casa de la dicha Graciana de Aya despues de muerta ella con el dicho Miguel de Herauso su marido, vio que en la dicha casa abia algunas camas, pero no tiene memoria de quantas, e tambien avia e vio tres arcas de madera grandes e otras menores y en una de las grandes avia roa blanca de servicio de camas e casa y en otra vio que avia tambien una pieça de (66v) olanda gruesa para savanas e goarniciones de cama e otras cossas, e servicio de casa e dos pieças de lienço de la tierra e otros paños, pero no estava la dicha arca o caja llena de ello, e tambien avia en la dicha casa platos e pichelos de estaño e vastago e axuar e menaje de casa vien adornada e cumplida ella dello, con mesas, sillas, vancos e otras cossas, pero no podria dezir ella de que valor.

11. Al honzeno dixo que de lo en el contenido lo que save es, que la dicha Graciana de Aya, al tiempo que se caso con el dicho Miguel de Herauso, era muger que tractava en tracto, compra e venta de fierros, trigos, abas e otras ceveras y hera reputada por muger que tenia dineros; e bio que tubieron marido e muger despues de casados algunos navios que hizieron viajes a Tierranova en compañía de Pedro de Barrera e otros, e les vio tener e traer de la dicha Tierranova mucha cantidad de bacallaos e venderlos, y esta que depone bendio para ellos mucha parte de los dichos vacallaos en esta dicha villa de San Sebastian, e particularmente en el ultimo viaje que hizo una nao que ellos tenian al tiempo que ella murio, vendio asta que depone ciento e sesenta cargas de bacallao a ellos pertenescentes, aunque no save esta que depone lo que en ello pudieron haver ganado. E despues de muerta ella, quedaron en su casa trezientas anegas de trigo que ella regia e se vendieron, aunque es verdad que oyo (67r) dezir al dicho Miguel de Herauso su marido que eran por el conpradas, e no save esta que depone los dineros que la dicha Graciana y el dicho su marido tenian al tiempo que ella murio, mas de que quando esta que depone estuvo en la dicha su casa despues della muerta al tiempo que a declarado, solia oyr decir en la dicha casa que en la tercera arca grande que avia en ella, fuera de las dos en que estava la ropa blanca, tenia el dicho Miguel de Herauso su dinero. E sobre lo demas contenido en el dicho capitulo e los demas del dicho memorial se refiere a los testamentos e contractos doctales que pasaron e hicieron los contenidos en la dicha primera pregunta. E save e vio que el dicho Miguel de Herauso el biejo, muerta la dicha Graciana su segunda muger, entro e se apodero de los vienes muebles e raizes que ella dexo por su fin e muerte en su herencia, y el dicho Miguel de Herauso el moço litigante, en los que el dicho su padre dexo e los a tenido e poseydo, tiene e posee, gozando de sus fructos e rentas. E porque sobre este caso tiene echa cierta manifestacion a una Paulina e censura que se publico por las yglesias parrochiales de Arriola, curador del dicho Joan de Herauso menor, litigante, pedio que la dicha manifestacion se la lea e declare; e por nos los dichos recetores aviendosele leydo e declarado e dado a entender su contenimiento e por ella comprendido, dixo que lo que esta asentado y escrito en la dicha manifestacion es lo que dixo e declaro a la dicha censura y en ella se afirmava e afirmo e ratifico, e necesario siendo, torna a dezir e dixo de nuevo (67v).

6. A la sexta e las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize e responde a ellas lo que dicho e respondido tiene a los capitulos del dicho memorial, e que ello hera y es la verdad por el juramento que hizo, en que se afirmo, e porque dixo que no save escrevir, no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. La dicha doña *Maria de Çandategui*, muger legitima del capitán general Miguel de Oquendo, defunto, biuda, so cargo del juramento que hizo, siendo preguntada por las preguntas e capitulos para que fue presentada, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de edad de quarenta e tres años poco mas o menos; e que de parte que sepa, no tiene parentesco con ninguna de las partes ni le enpecen las demas calidades de las generales, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a todas las partes litigantes e conocio a los demas en la pregunta nonbrados e tiene noticia de algunos vienes de los en ella mencionados.

9. A la novena pregunta e capitulo del dicho memorial dixo que lo que sobre lo en ellas contenido savia tenia dicho e manifestado a una censura que se leyo por las yglesias desta villa a pedimiento del dicho Martin Sanchez de Arriola e su menor, ante don Miguel de Yartua, clérigo, la qual manifestacion pidio se le muestre e lea; e por nos los dichos recetores aviendosele mostrado e leydo, dixo que lo que en ella esta escrito e asen-(68r)tado es lo que dixo e declaro, y en ello se afirmo e lo rratifico e, nescesario seyendo, lo torno a decir de nuebo, con este aditamento; que en quanto en la dicha declaracion dize que en esta que depone pago a Miguel de Herauso litigante despues de muerto su padre el corrido de un acto de censo en la dicha manifestacion declarado, se a de entender dezir e se entiende que le pago, como es verdad, el de dos años, el uno por lo que corrio en vida del padre e el otro por lo que despues de el muerto; e los siete ducados que declaro, avia pagado por deuda que devia su abuela a Maria Lopez de Barrena su primera muger del dicho Miguel de Herauso el biejo, aun se deven e no estan pagados por cierta diferencia de quien los avia de pagar por pleytos que a avido de muchos años a esta parte en razon de la herencia de la dicha su abuela, e con esta nueba declaracion se afirmo en lo dicho, lo qual hera y es la verdad por el juramento que a fecho e lo firmo de su nombre. doña Maria de Çandategui

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. La dicha *Maria Ramus de Segurrola*, vezina de la dicha villa, aviendo jurado e siendo preguntada por la primera e sexta preguntas e los capitulos del memorial para que fue presentada, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos, e que de parte que sepan no tiene parentesco con ninguna de las partes, ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las generales, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene (68v).

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e xonoscio a los demas en la pregunta nonbrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los bienes raizes e de algunos de los muebles mencionados en la dicha pregunta y en particular de los siguientes:

I. A la primero (*sic*) dixo que no tiene noticia ni save de la huerta en el mencionada.

II. Al segundo dixo que tiene noticia e save de la nao en el nonbrada, cuyas tres quartas partes oyo decir esta que depone asi ha los dichos Miguel de Herauso e Maria Lopez de Barrena su muger como a otras personas, heran pertenecientes al dicho Miguel e la otra quarta parte de Pedro de Barrena. Y en aquel tiempo solia esta que depone vibir con Navarra de Casanueba, cuñada del dicho Miguel de Herauso el viejo, e muchas vezes la dicha su ama la solia enbiar a casa de el e de la dicha Mari Lopez su muger a ayudarles quando a la dicha nao davan obras de marca e carga e desgarga della. E vio e se acuerda como la dicha nao hizo muchos viajes a la provincia de Tierranoba a la pesca de bacallaos e una o dos vezes a la pesca de ballenas, y en casa de los dichos Miguel de Herauso e su muger solia oyr decir que solia traer la dicha nao buena pesca e carga, e que la dicha nao al cabo de los dichos viajes la enbieron a Sevilla a lo que entendio con Joan de Herauso, hijo mayor del dicho Miguel de Herauso, e que el la avia bendido no save en que prescio.

3. Al tercero dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

4. Al quarto dixo que save e vio como en casa de la (69r) Maria Lopez de Barrena, en bida del dicho Miguel de Herauso, tubieron una jarra de plata en que podia caver medio açumbre de vino e algunas taças que le parece heran quatro, una grande con su pie alto e dos menores con pies vaxos e otra pieça echa ha manera de varco, e tambien algunas cucharas, todo de plata, pero no save de que balor.

5. Al quinto dixo que tambien vio e tiene noticia que la dicha Maria Lopez en el dicho tiempo tenia e tubo en su casa camas e ropa blanca, vástago e axuar e menaje de casa, e ella bestida e ataviada para su persona de buenas sayas, mantos e otros vestidos e parche de seda con tachones de plata, pero no save de que prescio e balor, mas de que los dichos bienes con las casas y eredad de Amada quedaron en fin della en poder del dicho su marido e oyo decir que el los dio al dicho Joan de Herauso su hijo.

6. Al sexto dixo que tambien tiene noticia e save de la casa en el memorial mencionada que fue de la dicha Graciana de Aya segunda muger del dicho Miguel de Herauso, la qual era casa de buenos sobrados para efecto de aprovecharse con ella en tener como la dicha Graciana solia tener en los dichos sobrados trigo, ava e otras ceveras, pero no podria declarar quanto pudiera dar e daria de renta a arrendarse, e vio tambien en la dicha casa algunas cubas e pipas de enbasar sidra e bino.

VII. Al septimo dixo que tambien tiene noticia e save de las heredades, viñas, mançanales, casa e lagares e tierras de que el capitulo aze mencion, e los mançanales de Lopecuritegui fue-(69v)ron echos e plantados por la dicha Graciana en bida e juntamente con Miguel de Çavalegui su primer marido asta trezientos o quatrocientos mançanos en numero, e no save lo que los dichos vienes dan de provecho e renta.

VIII. Al otavo dixo que tambien tiene noticia de la huerta en el mencionada que la dicha Graciana e su casa tenian e dexo en su herencia en la parte que el capitulo dize, en la qual huerta solia azer la dicha Graciana mucha e buena ortaliza, pero no save lo que podria arrendar.

IX-X. Al noveno e dezimo capitulos dixo que save e vio como en casa de la dicha Graciana de Aya, en bida della e del dicho Miguel de Herauso su marido, abia e tenian algunas pieças de plata labrada, pero no save quantas ni de que prescio e balor, e tambien camas de ropa e arcas, e entre ellas se acuerda que avia una grande que, aviendola una vez avierto la dicha Graciana estando esta que depone presente, vio que estava llena de ropa blanca, pero no save de que suerte de lienços hera la dicha ropa, e tambien avia cantidad de platos e picheles de estaño vacias e otro servicio e axuar e menaje de casa cumplidamente, pero tanpoco save de que balor.

XI. Al honzeno dixo que save e vio que la dicha Graciana de Aya, al tiempo que el dicho Miguel de Çavalegui fallescio, tenia en su casa cantidad de trigo e ceveras encamaradas en que solia tractar, e tambien en fierro (70r) tener tracto con ferrones e, aunque quando se caso con el dicho Miguel de Herauso no podria declarar lo que la dicha Graciana tenia en dinero e mercaderias, pero se acuerda aver oydo decir que la dicha Navarra de Casanueva con quien la dicha Graciana solia tener mucha amistad e conversacion como con su vezina, que quando murio el dicho Miguel de Çavalegui su primer marido tenia la dicha Graciana seiscientos ducados de azeyte de ballena en tinajas e quatrocientos ducados dello enbiados en Flandes e parte de cargazon o armazon en una nao del dicho Miguel de Herauso en Tierranoba. E cree esta que depone que la dicha Graciana por lo que a dicho e porque hera muger cuerda de buen gobierno, tubiera dineros quando caso con el dicho Miguel de Herauso. E que aunque vio que el dicho Miguel de Herauso en vida de la dicha Graciana tubo algunas naos e solia ber quando benian de Tierra nueva que metian en bodegas e cavañas mucha cantidad de bacallao, pero no save que ganancias hizieron, mas de que el dicho Miguel de Herauso, muerta la dicha Graciana su muger, de sus bienes muebles e raizes se apodero como su heredero, e teniendolos e poseyendolos, se caso tercera vez con Barbara de Landriguer, y esto responde al dicho capitulo e otra cosa de lo en el contenido no save.

12,13,14,15,16. a los treze, catorze, quinze y diez e seis capitulos dixo que se refiere a las escrituras de censo de que en los capitulos se aze mencion (70v).

Al capitulo diez e siete dixo que save e a visto que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel su padre, se apodero de los vienes muebles e raizes que en fin de sus dias quedaron por suyos e los tiene e posee, gozando e aprovechandose de sus frutos e rentas como ello es publico e notorio, y esto rresponde.

6. A la sexta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de los capitulos del dicho memorial, en que se afirmo, e que se refiere a los testamentos e contractos en la dicha pregunta mencionados, e lo que el a dicho e depuesto de suso es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e ratifico, e porque dixo que no savia escrevir, no firmo.

Martin de Elcano Gregorio de Echaçarreta

Testigo. La dicha *Margarita de Unanberro*, avitante en la dicha villa de San Sevastian, so cargo del juramento por el echo, siendo preguntada por la primera, setima e otava pregunta del ynterrogatorio e sexto o los demas capitulos siguientes del dicho memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de treinta e seis años poco mas o menos, e no es pariente de las partes litigantes por do ssepa ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las generales, e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes (71r) litigantes e conocio a los demas en la pregunta nombrados, eceto a Maria Lopez de Barrera que no la conocio, e save e tiene noticia de algunos de los vienes de que la pregunta aze mencion e particularmente de los siguientes:

6. Al sexto e septimo e demas capitulos del dicho memorial dixo que, lo que en rraçon de lo en ellos contenido savia e save, lo tiene declarado e manifestado ante don Miguel de Yarça clerigo residente en esta villa, a una Paulina e censura que el dicho don Miguel leyo e publico por las parrochiales desta villa en uno de los dias del mes de deziembre ultimo passado, la qual dicha manifestacion e declaracion pedio serle mostrada e leyda, e por nos los dichos recetores aviendosele mostrado e leydo e dado a entender su contenimiento e por ella conpreendido, dixo que lo que esta escrito e asentado en ella es lo que dixo e declaro e manifesto a la dicha Paulina e censura y en ello se afirmava e afirmo e lo ratifico, e necesario siendo lo tornava a dezir e dixo de nuevo en respuesta de los dichos capitulos, eceto donde esta

dicho que vio en casa del dicho Miguel de Herauso quatro taças, a de decir tres, e donde dize dos saleros de plata a de decir un salero de dos pieças, e con esto se afirmo en lo dicho.

7,8. A la setima e otava preguntas dixo que dize lo que dicho tiene de suso en respuesta de los capitulos del dicho memorial, lo qual hera y es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmo, e porque dixo que no savia escrevir, no firmo (71v)

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta.

Testigo. El dicho *Joanes de Berrospe*, vezino desta villa de San Sevastian, morador en la caseria de Domenja de Cale, juridicion desta villa, jurado e preguntado por la novena pregunta e setimo capitulo del dicho memorial para que fue presentado, dixo e depuso lo siguiente:

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de veinte e seis años e que no es pariente de ninguna de las partes litigantes por parte que sepa, ni le enpecen las demas calidades de las generales e dessea que la justicia balga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a Miguel de Herauso el viejo, e no se acuerda aver conocido a los demas en la pregunta nombrados, e save e tiene noticia de las casas en que bibe el dicho Miguel de Herauso litigante que fueron del dicho su padre, e de las heredades e viñas, mançanales e casa e lagares e ganado obejuno de Joandegui e Lopecuritegui que quedaron en la herencia del dicho Miguel de Herauso el viejo, por los aver visto.

9. A la novena pregunta e septimo capitulo del dicho memorial dixo que lo que de lo en ellos contenido save es que este testigo estuvo en los lagares de heredamiento en el capitulo mencionado por lagarero a ruego del dicho Miguel de Herauso el viejo e del dicho Miguel su hijo litigante en dos agostos, es a saver, para el viejo el del año pasado de ochen-(72r)ta e ocho e para el moço el de noventa e dos; y en estos agostos save e vio que hubo de sidra en los mançanales en el dicho capitulo nonbrados, en el primero ciento e quarenta cargas de la dicha sidra y en el segundo ciento e veinte cargas, porque aviendo este testigo majado y estruxado la mançana que ubo en los dichos mançanales, hizo la dicha sidra e los dichos padre e hijo la hizieron acarrear en la cantidad de cargas que a declarado a esta dicha villa e bodega de su casa, y esto es lo que save de lo contenido en el dicho capitulo e pregunta e no otra cossa, e lo suso dicho es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. La dicha *Graciana de Barraut*, vezina desta dicha villa de San Sevastian, aviendo jurado e siendo preguntada por las preguntas e capitulos para que fue presentada, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes litigantes por do sepa ni le enpecen las demas calidades de las preguntas generales e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta (72v) nombrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de algunos bienes muebles e raizes de que la pregunta aze mencion, e particularmente de los siguientes:

6. Al sexto capitulo del dicho memorial dixo que tiene noticia e save de las casas en el capitulo mencionadas, las quales respecto de ser buenas e de buenos sobrados y en la parte que el capitulo dize, a justa e comun estimacion de esta que depone, a arrendarse juntamente con las cubas que tiene en su bodega, ubieran dado e darian de renta respecto de la que dan las casas que se alquilan en esta villa los quarenta ducados que el capitulo dize, porque unas casas en que esta que depone bibe que son mucho menores e de peor edificio que la otra e sin cubas, un año que la alquilo le dieron treinta ducados de renta en la misma calle donde es la contenida en el capitulo e mas lejos que esta de la lonja como tres casas; e porque las cubas dan buena renta en esta villa, es a saver, a respecto de dos reales por pipa, de manera que si en una cuba cave doze o quinze votas de sidra se paga de su alquiler a veinte e quatro o treinta reales, e a este respecto por las que son mayores o menores. Y si la dicha casa contenida en el capitulo fuera de esta que depone, quisiera por ella los dichos quarenta ducados de renta al año y esto responde.

7. Al septimo capitulo dixo que tambien tiene noticia e save de los vienes y eredamientos de que en el se aze mencion que fueron de la dicha Gra-(73r)ciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no de sus provechos e renta.

8. Al octavo dixo que tambien tiene noticia e save de la uerta en el mencionada, pero no del provecho e renta que ella a podido dar ni daria.

9.10. Al noveno e dezimo capitulos dixo que algunas vezes esta que depone solia entrar y entro en las casas de la dicha Graciana de Aya e vio que avia en ella, en bida del dicho Miguel de Herauso su marido, algunas pieças de plata labrada de servicio de casa e tambien camas, arcas, mesas, sillas, vancos, platos e pichelos de estaño e otras cosas de axuar e menaje de casa, pero no podria declarar de que balor ni otra cosa, mas de que oyo decir a Agustina de Liçardi, que ella avia vibido e asistido con el dicho Miguel de Herauso, muerta la dicha Graciana, en la dicha su casa por tiempo de

algunos meses, e que avia en ella entre otras cajas, una grande en que avia una pieça de Olanda e otros lienços, y en otra caja ropa blanca de que se servian de hordinario, e que en una cajeta que estava el dinero que tenian, y en la vastarda de la dicha casa duzientas o tezientas anegas de trigo, e que ella las avia vendido, y que la dicha Graciana y el dicho su marido tenian muchos millares de ducados, e una vez la avia a ella enbiado con mensaje a la muger o hija de Sevastian Fernandez de la Piedra, defunto, que si querian vender una renta que tenian, ella la conpraria. E aviendo vuelto con la respuesta, la dicha Graciana se avia atrasado diziendo que coprando la dicha renta, se quedara (73v) sin dineros poniendo tanta cantidad en conprarla y esto responde.

11. Al honzeno dixo que save e vio que la dicha Graciana de Aya antes e al tienpo que se caso con el dicho Miguel de Herauso su marido, hera muger que solia tractar en conprar e bender trigo e cevada e otras ceveras y encamararlas en su casa, con lo qual e con su azienda vibia onradamente; e lo mesmo oyo dezir azia en vida del dicho Miguel de Herauso, es a saver, que tenia compañia ella por si a parte con Mariana de Sansust, viuda, que solia ella tractar en fierro, pero no save esta que depone la cantidad de dinero que pudo tener ni tenia quando se caso con el dicho Miguel de Herauso su marido. E vio tambien que el dicho Miguel de Herauso despues que se caso con la dicha Graciana, tubo algunos navios que solian andar en viajes de Tierranoba a la pesca de ballenas e bacallaos, e sienpre entendio e oyo esta que depone como vezina cercana dellos, que en los viajes que los dichos navios hizieron, traxeron buenas pescas e tubieron mucho aprovechamiento e ganancia sin perdida ni çoçobra, pero no podria declarar en que cantidad tubieron el dicho aprovechamiento ni quantos navios tubieron ni mas, de lo contenido en el capitulo, de que save e vio que el dicho Miguel de Herauso el biejo, muerta la dicha Graciana su muger, entro e se apodero en los bienes muebles e raizes que por suyos della quedaron en su herencia, e los tubo e poseyo asta que fallescio, eceto lo que dello pudo aver gastado (74r)

12,13,14,15,16. A los doze, treze, catorce, quinze e diez e seis capitulos dixo que ha oydo decir ser verdad lo en ellos contenido y se refiere a las escripturas de çensso en ellos mencionados.

17. Al capitulo diez e siete dixo que save e a visto que el dicho Miguel de Herauso litigante, muerto el dicho Miguel el biejo su padre, se entro e apodero en los vienes muebles e raizes que por suyos quedaron, e los tiene e posse, gozando de sus frutos e rentas, sin que de su parte que esta que depone sepa, aya dado parte ninguna de los dichos bienes al dicho Joan de Herauso su sobrino litigante; e tambien que posee los otros vienes que el dicho Miguel de Herauso le dio en casamiento con Maria Perez de Galarraga segun publico e notorio (*sic*)

6,7. A la sexta e septima preguntas, dixo que dize lo que dicho tiene en respuesta de los capitulo del dicho memorial en que se afirmo e se refiere a las escrituras de contractos doctales que en rraçon de lo contenido en las dichas preguntas ay e a los testamentos de Maria Lopez de Barrena e Graciana de Aya. E lo que a dicho e depuesto de suso es la verdad por el juramento que fizo, en que se afirmo, e porque dixo que no savia escrevir, no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. La dicha *Maria Joan de Merquelin*, vezina desta villa de San Sevastian, moradora en la caseria de Joanindegui, ques en jurisdiccion de la dicha villa, e de presente del dicho Miguel de Herauso litigante, aviendo jurado e siendo preguntada (74v) por las preguntas y capitulos para que fue presentada, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de mas de cinquenta años e que no es pariente de las dichas partes litigantes por do sepa, ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las generales e desea que la justicia valga a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta nonbrados, eceto a Maria Lopez de Barrena, e save e tiene noticia de algunos vienes en la pregunta nonbrados.

9 pregunta, 7 capitulo. A la novena pregunta e septimo capitulo del dicho memorial dixo que a cinco o seis años que esta que depone a bibido e bibe en la dicha heredad e cava e lagar que el capitulo aze mencion, aviendola puesto en ellos el dicho Miguel de Herauso el viejo, defunto, y el aprovechamiento que esta que depone a visto que de los dichos bienes an sacado e tenido el y el dicho Miguel de Herauso litigante su hijo despues de el muerto, es que agora cinco años en el agosto que ubo, de los mançanales (que ordinariamente suele ser el dicho agosto de dos a dos años) tubo e saco ciento e quarenta cargas de sidra y en este ultimo agosto que fue, puede aver dos años, el dicho Miguel su hijo ciento e veinte cargas de la dicha sidra, y este presente año tres botas de bino y el año ultimo pasado quatro pipas del dicho vino, e con tres cargas de sidra e bino (75r) de dozientos açumbres e cada açumbre de la dicha sidra ordinariamente bale ocho maravedis y el de bino un real, y en las dichas votas sienpre ay alguna merma respecto de la liga e madre que se asienta en las cubas e votas, e los dichos provechos se entienden, menos la costa que los dueños tienen e tubieren en cultivar e veneficiar los dichos mançanales e viñas, y esto es lo que save e responde a la dicha pregunta e capitulo, e lo que a dicho e depuesto hera y es la verdad por el juramento que hizo en que se afirmo e ratifico, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Martin de Elcano

Gregorio de Echaçarreta

Testigo. La dicha *Maria de Azpilcoeta*, muger legitima de Joanes de Sasoeta, vezina desta villa, so cargo del juramento por ella echo e siendo preguntada por la primera e septima preguntas del dicho ynterrogatorio e noveno e dezimo capitulos del dicho memorial, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley, dixo ser de hedad de treinta e dos años poco mas o menos e que no es parienta de ninguna de las partes por do sepa, ni le tocan ni enpecen las demas calidades de las preguntas generales, y que desea que valga la justicia a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conosco a los demas en la pregunta nombrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de algunos vienes en la pregunta nonbrados y en particular de los siguientes:

7,9,10. A la septima pregunta e capitulos nueve e diez (75v), dixo que esta que depone en bida de los dichos Miguel de Herauso el biejo e Graciana de Aya, solia andar en su casa casi de hordinario serviendolos en las cossas que la dicha Graciana mandava; y en estos tienpos solia ver e vio que en la dicha casa avia e tenian dos jarras e quatro taças e una barqueta e un salero de dos pieças e algunas cucharas de plata, e no vio candeleros; e tanvien vio que tenian camas e arcas de madera y entre ellas dos grandes, en la una de las quales tenia la dicha Graciana la ropa blanca de que hordinariamente se servia, y en la otra otros lienços que no solia meter en colada, e la casa tenia bien proveyda e vastecida de platos e picheles de estaño, sillas, mesas e otras cossas de menaje, bastago e axuar de casa, pero no save de que prescio ni balor mas de que muerta la dicha Graciana el dicho Miguel de Herauso quedo apoderado en la dicha casa e cossas della, y esto responde, e lo que a dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e ratifico, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. El dicho *Garcia de Recondo Regil*, vezino desta dicha villa de San Sevastian, aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas e capitulos del memorial para que fue presentado, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de edad de mas de sesenta años (76r) y que no es pariente de ninguna de las partes litigantes que sepa, ni concurren en este testigo ninguna de las calidades de las preguntas generales, e que su deseo es valga la justicia a la parte que la tiene.

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes e conocio a los demas en la pregunta nombrados, eceto que no se acuerda aver conocido a Hana de Aya, e save e tiene noticia de algunos de los vienes muebles e raizes de que la pregunta aze mencion y en particular de los siguientes:

1. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el mencionada.

II. Al segundo dixo que tiene noticia e save de la nao en el contenida que el dicho Miguel de Herauso la conpro de Miguel de Urbieta e Antonio de Lajust en vida de la dicha Maria Lopez de Barrena, e no save la parte que tenia en ella Pedro de Barrena mas de que tenia la dicha nao nonbre del dicho Miguel de Herauso, a la qual nao hizo azer algunos viajes a la provincia de Tierranoba e pesca de bacallaos, e uno de los dichos viajes se acuerda que valia bien el vacallao e de la mesma nao los mercaderes se la compraron e llebaron estando la dicha nao en el cabo del muelle desta dicha villa, aziendole llebar alli la paja para azer el las cargas dello, e aunque no save de cierto las ganancias e aprovechamientos que tubo con la dicha nao mas de que oyo decir en esta dicha villa que tubo ganancia e aprovechamiento con la dicha nao con los dichos viajes, e al cabo dellos la envio a Sevilla con Joan de Herauso su hijo, donde la bendio segun oyo decir vien, aunque no save en (76v) que prescio.

III. Al tercero dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

4,5. Al quarto e quinto dixo que tanpoco tiene noticia de lo en ellos contenido. E que oyo dezir en esta dicha villa publicamente que el dicho Miguel de Herauso el biejo, en cuyo poder avian quedado las casas de la calle de Enbeltran y eredad e lagar de Amada, los avia dado e donado al dicho Joan de Herauso su hijo, sobre que se refiere al contracto doctal que en rraçon dello aya pasado y esto responde.

6. Al sexto dixo que tiene noticia e save de las casas en el capitulo nombradas que fueron de la dicha Gracia de Aya e quedaron en su herencia, la qual a justa e comun estimacion deste testigo con su bodega e cubas della, a arrendarse, pudiera aver dado e daría de renta en cada un año los quarenta ducados que el capitulo dize, porque en esta dicha villa de San Sevastian otras que no son tan buenas ni tan grandes dan otro tanto e mas de renta.

7. Al septimo dixo que tambien tiene noticia e save de las heredades e bienes de que el capitulo aze mencion que fueron de la dicha Graciana de Aya e quedaron en su herencia, pero no save ni podria declarar de la renta y provechos que traen.

VIII,IX,X. Al otavo, nueve e diez, dixo que no tiene noticia de lo en ellos contenido.

XI. Al honzeno dixo que save e vio que la dicha Graciana de Aya, de antes e al tiempo que con el dicho Miguel de Herauso se caso, era muger (77r) que tractava conprava e bendia trigo, aba e otras ceveras e las encamarava en los sobrados de sus casas, e reputada en esta dicha villa de San Sevastian por muger que tenia dineros y estava bien; e se acuerda que en vida del dicho Miguel de Herauso conpro una nao de maestre Laurentz de la Roseta, vezino de Bearriz en Francia, que seria de porte de dozientas toneladas poco mas o menos, e la enbio a la ciudad de Sevilla con tablas e otras mercadurias con el dicho Joan de Herauso su hijo, donde le la avia bendido muy bien, e que avia tenido aprovechamiento por averla comprado varato. E tambien le conocio otro navichuelo en conpañia de Martin de Caminos e Pedro de Barrena, e este dicho navio hizo algunos viajes a Ruan e a otras partes e al cabo fue bendido en Sevilla no save este testigo en que prescio, mas de que el dicho Miguel de Herauso el viejo, muerta la dicha Graciana su muger, se quedo apoderado en los vienes muebles e raizes que por suyos quedaron en fin; e teniendolos, se caso tercera vez con Varvara de Landriguer, aunque no save que heran los bienes muebles que quedaron por de la dicha Graciana y entraron en poder del, ni mas de lo contenido en el capitulo.

12,13,14,15,16. A los capitulos doze, treze, catorze, quinze, diez e seis e siete preguntas sexta e las demas seguietes, dixo que dize lo que dicho e respondido tiene a los capitulos del dicho memorial, en que se afirmo e se referia e referio a las escrituras de contractos doctorales, testamentos e censos de que en los dichos capitulos e preguntas se aze mencion, e lo asi dicho e depuesto de suso hera y es la verdad por (77v el juramento que hizo en que se afirmo, e lo firmo de su nonbre. Garcia de Recondo Regil

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Testigo. El dicho *Antonio Herauso*, vezino desta villa de San Sevastian, aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e capitulos de memorial para que fue presentado, dixo e depuso lo siguiente:

Generales. Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de noventa e quatro años poco mas o menos, e que es pariente del dicho Miguel de Herauso litigante en el quarto grado de consanguinidad e no lo es de la otra parte e no lo es de la otra parte por quedar fuera con el de parentesco, ni le tocan ni enpecen las demas generales, e dessea que la justicia valga a la parte que la tubiere.

I. A la primera pregunta dixo que conoce e conocio a las partes litigantes e a los demas en la pregunta nombrados de vista e comunicacion, e save e tiene noticia de los vienes muebles e raizes en la pregunta mencionados, es a saver, de los siguientes:

I. Al primer capitulo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenido.

II. Al segundo dixo que tiene noticia e save de la nao en el mencionada cuyas tres quartas partes heran del dicho Miguel de Herauso e la otra quarta parte de Pedro de Barrena su cuñado, e la conpraron de Miguel de Hurbieta, e vio que esta dicha nao hizo tres viajes a la provincia de Tierranova a pesca de bacallaos, armandola en los dos viajes los mismo dueños asi como heredavan en la nao, y en el tercer viaje la afleyto e (78r) harmo Domingo de Hoa, yerno de este testigo, e save que en los dichos viajes los dichos Miguel de Herauso e Pedro de Barrena tubieron buen aprovechamiento e ganancia, porque la nao vino cargada e bendieron bien el vacallao en los dos viajes a seis ducados la carga que para entonces hera buen prescio, y en uno dellos lo vendieron dentro en muelle desta villa al bordo de la nao sin meterlo en cavañas, es a saver, el pescado curado, y el que trayan en pasta a quatro ducados e medio. E que tambien en uno de los dichos viaje traxeron cinquenta barricas de grasa de azeite de ballena que se bendia a respecto de seis ducados cada una e los dos viajes hizo la dicha nao en bida de la dicha Maria Lopez de Barrena, y el tercero en la de la dicha Graciana de Aya, e al cabo de los dichos viajes enviaron la dicha nao a Sevilla donde fue bendida segun oyo decir este testigo al bulgo en esta dicha villa de San Sevastian por tres mill o quatro mill ducados.

III. Al tercero dixo que no tiene noticia de lo en el contenido.

III,V. A los capitulos quarto e quinto dixo que save e vio que la dicha Maria Lopez de Barrena, en vida del dicho Miguel de Herauso su marido e juntamente con el, tenia e tubo en la dicha su casa una jarra e algunas taças de plata e sus camas, arcas, mesas e platos e picheles de estaño e otras cosas de axuar e menaje de casa, pero no save de que prescio e balor, mas de que despues de muerta la dicha Maria Lopez de Barrena, el dicho Miguel de Herauso su marido se quedo en ellos, pero no save si los dio e dono al dicho Joan de Herauso su hijo, y esto responde al capitulo.

VI. Al sexto dixo que save e tiene noticia de las casas de que en el capitulo se aze mencion que fueron (78v) de la dicha Graciana de Aya, segunda muger del dicho Miguel de Herauso, e quedaron en su herencia, e cinco o seis cubas para envasar sidra e algunas pipas para vino e servicio de casa en las bodegas della, pero no save lo que pudieran aver arrendado ni dado de renta y esto responde.

VII. Al septimo dixo que tambien tiene noticia del heredamiento en el contenido, pero no de sus provechos e renta.

VIII. Al otavo dixo que no tiene noticia de la huerta en el contenido.

IX. Al noveno dixo que muchas vezes que fue este testigo a casa de la dicha Graciana de Aya en vida del dicho Miguel de Herauso su marido, solia ver e vio en ella dos jarras de plata e algunas taças, saleros e cucharas que los trayan en su servicio, pero no save de que valor.

X. Al dezimo capitulo dixo que tambien vio e save que la dicha Graciana de Aya tenia en la dicha su casa en vida del dicho Miguel de Herauso su marido seis camas e algunas arcas, sillas, mesas e otras cosas de menaje e ajuar de casa, pero no save de que precio e valor.

XI. Al honzeno capitulo dixo que por notorio oyo decir este testigo entre los vezinos desta dicha villa de San Sebastian, aunque en particular no se acuerda de quien, que la dicha Graciana de Aya quando se caso con el dicho Miguel de Herauso su marido tenia tres mill ducados en dinero e vio que el dicho Miguel de Herauso en vida de la dicha Graciana compro e tubo algunas naos, e particularmente se (78r) acuerda de dos, e estos navios hicieron algunos viajes a Tierranoba, e segun el bulgo en esta villa de San Sebastian dezian que el dicho Miguel de Herauso fue en vida de la dicha Graciana reputado por hombre rico e de mucho aver; y en uno de los dichos viajes se acuerda que al dicho Miguel de Herauso e Pedro de Barrera su parcionero se les quemo dozientas cargas de bacallao curadillo que avian traydo en el dicho viaje. E de lo demas contenido en el capitulo no save mas de aver oyo decir publicamente en esta dicha villa al bulgo que el dicho Miguel de Herauso, muerta la dicha Graciana su muger, se apodero de sus bienes y erencia, e despues dexo fundados en renta de censos tres mill ducados e con ellos e lo que mas tenia le azian por hombre de seis mill ducados, e se refiere a las escrituras de censo que en razon dello pasaron.

12,13,14,15,16,17. A los doze e demas capitulos del dicho memorial e sexta e demas preguntas siguientes del ynterrogatorio, dixo que responde e dize a todos ellos lo que dicho e respondido tiene a los demas capitulos del dicho memorial, que hera y es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e ratifico, e porque dixo que por aversele ydo la vista de los ojos no pudo firmar e asi no firmo.

Martin de Elcano

Gregorio de Hechaçarreta

Siguen once líneas señalando las correcciones hechas en el texto.

Yo el dicho Martin de Elcano, scrivano presente fui a uno con el dicho Gregorio de Echaçarreta scrivano receptor acompañado, presente fui a la presentacion de la carta receptoria Real, poder, interrogatorio de preguntas, memorial de bienes, Paulina y manifestaciones alli fechas, y a las presentaciones, juramentos e deposiciones de los testigos, e a lo demas que de suso se haze mencion, y el original de todo ello queda en mi poder, de donde fiz sacar este su traslado a pidimiento del dicho Martin Sanchez de Arriola, y doi fe que va cierto y verdadero en setenta e nueve fojas con esta mi signo, que lo fiz en testimonio de verdad.

Sigue certificación de pago a Martín de Elcano a razón de 12 maravedís por cada una de las 79 hojas del traslado o copia.

De otra mano, al margen: En Valladolid, siete del mes de mayo de mill y quinientos e noventa e quatro años, la presento Francisco de la Puente, en nombre de su parte.

Memorial de bienes presentado por M. Sánchez Arriola

Memorial de los vienes que dexo en su herencia Miguel de Herauso el viejo defuncto, vezino que fue de la Villa de San Sevastian, asi los que adquirio con Maria Lopez de Barrena su primera muger como los adquiridos con Graciana de Aya su segunda muger e que ella le dexo en su fin e muerte e son ademas de los vienes que el dicho Miguel de Herauso en su bida dio e dono a sus hijos para sus casamientos.

Vienes de con Maria Lopez de Barrena

1. Una huerta en la Mota de la dicha Villa sobre el muelle que alinda con huertas del Capitan Iohan Martinez de Burboa y erederos de Miguel de Arizmendi, que fue de patrimonio de Maria Lopez de Barrena.

2. Yten las tres quartas partes de una nao nombrada Maria, que la otra quarta parte hera de Pedro de Varrena, hermano de la dicha Maria Lopez, con la que tuvo el dicho Miguel de Herauso muchas ganancias e aprovechamientos despues de muerta la dicha Maria Lopez en biajes que hizo a Tierranoba a la pesca de bacallaos, e despues la envio a Sevilla donde se bendio por quatro mill e mas ducados, los quales recevio el dicho Miguel de Herauso.

3. Yten en la yglesia parrochial de San Vicente de la dicha villa una sepultura y enterrorio de-(6v)-lante la capilla de Nuestra Señora e dos asientos de muger delante la capilla de San Ihoan, del patrimonio de la dicha Maria Louez de Barrena.

4. Yten una jarra e quatro taças e sus cucharas de plata, que todo balia setenta ducados e mas.

5. Yten la cantidad de camas e ropa blanca, arcas, mesas, sillas e bancos e vestidos de muger e menaje y axuar de casa, todo ello de valor de mas de dozientos ducados.

Los quales dichos bienes quedaron en la fin e muerte de la dicha Maria Lopez de Barrena con mas las casas de la calle de Enbeltran y eredad e lagar de Amada que el dicho Miguel de Herauso, en cuyo poder quedaron todos los dichos bienes dio e dono a su hijo mayor Joan de Herauso, padre del menor, al tiempo que le caso con Ana de Aya, su primera muger, con mejora que en el hizo.

Vienes que quedaron y eredo el dicho Miguel de Herauso el viejo, de Graciana de Aya su muger segunda

6. Unas casas en la calle de Enbeltran de la dicha villa apogantes a las de doña Maria de Çandategui con siete cubas para envasar sidra e dos pipas para vino e servicio de casa, la qual si se oviera arrendado por estar en la calle acomodada detras de las lonjas donde se pesan todas las mercancias oviera dado e daria de presente con las dichas cubas mas que quarenta ducados de renta en cada un año.

7. Yten las heredades de viñas e mançanales e tierras e ganado obejuno con su casa e legares, llamadas Joanindegui e Lopeçurritegui en juridiccion de la dicha villa notorias e connocidas que an e dan de renta, quitas costas de sus labores, mas de cient ducados en cada un año.

8. Yten una huerta en la Mota de la dicha villa (7r) que la dado e podido dar de renta quatro ducados en cada un año e los daria si se arrendase.

9. Yten dos jarras, quatro taças e una barqueta e dos saleros, dos candeleros, dos cucharas de plata e cantidad de bellotas e moras e cascaveles de plata para adorno de vestidos de muger e niñas, que todo ello vale mas de trezientos ducados.

10. Yten seis camas de ropa e dos arcas de madera entre otras muy grandes llenas de ropa blanca, una para servicio hordinario e la otra que no se tocava en ella con mucha cantidad de lienços e olandas e savanas e paños de manos, manteles e servilletas e pieças de lienço de ylo de la tierra, goarniçiones de camas e almoadas con otras muchas cossas de axuar e menaje de casa con sillas, mesas e bancos, que todo ello vale mas de trezientos ducados.

11. Yten al tiempo que la dicha Graciana de Aya se casso con el dicho Miguel de Herauso el biejo, demas de los dichos vienes arriba declarados, tenia tres mill ducados en dineros con que contractava e con ellos e lo que tenia el dicho Miguel de Herauso adquirido con Maria Lopez de Barrena su primera muger, ovieron tenido e comprado dibersas naos e ganado con ellas en el tracto de Tierranoba mucha cantidad de dineros, e dispues la bendieron en Sevilla por mano de Joan de Herauso, padre del menor, e dellas e su venta ovieron mas de ocho mill ducados, por manera que la dicha Graciana en su fin e muerte, demas de los vienes de suso, dexo al dicho Miguel de Herauso su marido mas de diez mill ducados en dinero, navios, bacallos, varricas de grasa, fierro, trigo, aba e cevada e recibos e otras cosas.

E de todos los dichos vienes raizes e muebles, dineros e mercaderias, plata e recibos, se apodero el dicho Miguel de Herauso el biejo por fin e muerte de la dicha Graciana, e (7v) como su heredero, e con todos ellos se caso tercera vez con Barbara de Landriguer y el los dexo al tiempo de su fin e muerte en sus bienes y erencia con mas otros seis mill ducados poco mas o menos los tres mill puestos e censo a razon de siete por ciento en vezinos de la dicha villa, que son los que abaxo iran nombrados, e los otros tres mill en dinero e recibos e plata labrada e otras cosas.

12. Mill ducados de suerte principal en la persona e bienes de doña Maria Velez de Mena e fiador, vezinos de la dicha villa, por escritura ante Pedro de Goarnizo escrivano defunto, su fecha en dos de junio de mill e quinientos e ochenta e siete.

Otro mill ducados en doña Ana de Beroiz e su hija doña Clara de Hoa, vezinos de la dicha villa, por escritura ante Francisco de Aramburu escrivano, su fecha en diez de julio, de quinientos e ochenta e siete años.

14. Dozientos ducados en Nicolas de Ormaechea e su muger, ante Francisco de Aramburu escrivano, en treze de julio de ochenta e siete.

15. Quatrocientos e treinta ducados e doña María de Çandategui ante Pedro de Goarnizo escrivano, en veinte e ocho de mayo de ochenta e siete.

16. Quinientos ducados en Miguel de Beroiz, ante Joan de Goarnizo escrivano, en dezisiete de henero de noventa e uno.

17. Los quales dichos tres mill e ciento e treinta ducados puestos a censo a siete por çiento al año valen e dan de renta dozientos e diez e nueve ducados en cada un año.

Todos los quales dichos bienes contenidos e declarados en este memorial, dexo el dicho Miguel de Herauso el biejo en su herencia en su fin e muerte, que fue por el mes de abril del año passado de mill e quinientos (8r) o noventa e dos, e los tiene e posee todos enteramente Miguel de Herauso

su hijo con mas lo que le dio en vida para su casamiento con Maria Perez de Galarraga, sin que aya dado cossa ninguna dellos a Joan de Herauso menor que con el litiga, perteneciendole la mitad de todo ello como a uno de dos herederos.

Martin Sanchez de Arriola

(Valladolid, Real Chancilleria, Papeles civiles de Alonso Rodríguez, leg. 954-1, cuaderno 3.º).

Memorial de los vienes que dexo Miguel de Herauso mi padre que Dios aya

Cinco cubas muy viejas e dos cubetos.

Mas seis mill reales que se allaron en dinero quando murio el dicho Miguel de Herauso.

Mas dos mill e seiscientos y setenta y cinco reales por la parte que cavia al dicho Miguel de Herauso de la nao que vendio Diego de Arrçuria en Sevilla.

Mas tres mill e ciento e treinta ducados que dexo puestos el dicho Miguel de Herauso a censo en las personas siguientes:

En los bienes Mari Belez de Mena mill ducados como consta por la escritura que en rraçon desto paso por presencia de Pedro de Guarnizo, escrivano defunto, en dos de junio del año pasado de mill e quinientos e ochenta e siete.

En los vienes de doña Ana de Beroiz e doña Clara de Hoa su hija mill ducados, como consta por la escritura que en rraçon dello paso por presencia de Francisco de Aramburu, escrivano, en diez de julio de año pasado de Mill e quinientos e ochenta e siete.

En los vienes de Nicolas de Ormaechea e Agustina de Liçardi su muger, dozientos ducados, como parece por escritura que en raçon desto paso ante el dicho Francisco de Aramburu en treze de julio de mill e quinientos e ochenta e siete años (13r).

En los vienes de doña Maria de Çandategui, quatroçientos e treinta ducados, como parece por lo escritura que en rraçon desto paso por presencia del dicho Pedro de Goarnizo en veinte e ocho de mayo del año de mill e quinientos e ochenta e siete.

En los vienes de Miguel de Veroiz quinientos ducados, como consta por escritura que en rraçon desto paso por ante Joan de Guarnizo escrivano, en diez e syete de henero de mill e quinientos e noventa e un años.

Mas los reditos que an caydo de los dichos censos dende el dia que murio el dicho Miguel de Herauso.

Mas treinta ducados que quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso el señor de la casa de Goiaz, sobre que no ay resgoardo de papel.

Mas diez e siete ducados que quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso Maria de Francia.

Mas quatro ducados que quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso la muger de Francisco de Pazzalon.

Mas seis ducados que quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso Martin de Caminos sobre que tanpoco ay resgoardo ninguno.

Mas tres ducados que quedo deviendo Domingo de Pontones al dicho Miguel de Herauso, sobre que tanpoco ay resgoardo.

Mas quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso Ynes de Barzena seis ducados, sobre que tanpoco ay recaudo. Mas quedo deviendo al dicho Miguel de Herauso Domingo de Yssue honze ducados.

Mas una porçelana de plata sobredorada canelada de peso de dos onças e dos marcos.

Mas una barquilla de plata que pessa un marco e seis reales de pesso.

Mas una taça de plata con pie baxo e una punta en (13v) medio e siete moras de plata, que todo pesa un marco e siete honças.

Mas un salero de plata sobredorado en tres pieças, que pesa un marco tres honças e tres ochavas.

Mas seis cucharas de plata, que cada una pessa quatro reales.

Mas dos candeleros de plata que pessan syete marcos, una honça e tres ochavas.

Mas cinquenta e dos platos de estaño, los veinte grandes, nuebe medianos, seis trencheos, diez e siete salgueras pequeñas.

Mas quatro escudillas de estaño.

Mas doze picheles de estaño, los ocho de a cada un azumbre desde media azumbre e los otros dos de a quartillo, de todos los quales los seis heran rotos.

Mas un orinal de estaño.

Mas quatro candeleros de cobre de los comunes.

Mas unas tijeras de despabilar.

Mas un candelero de açofar de los que se ariman en la pared.

Mas dos braserillos de açofar de los comunes, quebrados.

Mas dos baçinillas de açofar, la una mayor e rota.

Mas dos cucharones de lo mesmo para servicio de la cozina, quebrados.

Mas una cubierta de un calentador de lo mismo.

Mas seis asadores medianos.

Mas cinco comevelas, las dos menores e dellas dos (14r) una de cipres labrada e de las otras la una de acedio.

Mas seis varcas viejas de madera.

Mas un cofre viejo de Flandes e sin cerradura.

Mas cinco sillas de madera viejas e de las hordinarias con sus espealdares de acero.

Mas dos escabeles con sus asientos de acero.

Mas otro escabel llano viejo e dos vanquillos de madera bajos e de poca ynportancia.

Mas tres bancos de madera largos.

Mas tres cielos de cama de Cambray e los dos con sendas tiras de red por medio traydas.

Mas un cielo con sus cortinas de sergueta colorada muy usado goarneçido de hilo del mesmo color.

Mas cinco cozmones traydos e rotos.

Mas cinco fundas de caveçales ansi bien rotos e biejos.

Mas tres fundas de cobertores viejos e rotos.

Mas quatro cobertores de lienço comun rotos.

Mas tres caveçales de lienço con llanos muy ussados.

Mas cinco almoadillas de cama de naval goarneadas de red gastadas.

Mas tres savanas, las dos de brin e la otra de lienço comun.

Mas un cobertor de cama de lienço comun nueva labrada con hilo azul de algonдон y esta es que una muger del Pasaje la dexo en prendas de diez reales al dicho Miguel de Herauso.

Mas una colcha comun muy usada e rota.

Mas dos fraçadas muy traydas, colorada e blanca (14v).

Mas quatro cuzas de cama, la una castellana e las otras llanas al uso de la tierra.

Mas dos paños de manos, uno mayor de nava goarneado de red ussada e otro descatilla nuevo labrado con seda de colores.

Mas una tabla de manteles e seis servilletas de lienço de Ruan con labores muy gastados.

Mas tres camisas de lienço desta tierra muy traydas.

Mas cuello e puños de Olanda llanos e traydos.

Mas un jubon de Olanda traydo.

Mas un sayo e greguescos de carissea negra llanos e traydos.

Mas otro sayo de Lilla negra aforado de ardillas muy traydo.

Mas dos sonvreros de fieltro negro traydos.

Mas un herreruelo de paño negro traydo.

Mas una ropa de lebanter de paño de mezcla guarnecido de alamares de seda parda.

Mas una sobremesa comun de lana con colores de verde e negro trayda.

Mas un pedaço de alonera vieja e rota.

Mas una espada.

Mas dos arcabuzes de cuerda e unos frascos.

Mas un murrion negro.

Mas dos alabardas antiguas.

Mas un quadro pintado al olio y en el descendimiento de la cruz.

Mas un cruçefijo de madera viejo e muy pequeño.

Mas un escritorio pequeño labrado de tarascea, roto.

Mas un libro viejo que se intitula *Luz del alma* (15r).

Mas otro libro viejo que se intitula *Flos sanctorum*.

Mas unas *Oras de reçar* viejas.

E lo que yo Miguel de Herauso e pagado en cumplimiento del testamento de dicho Miguel de Herauso mi padre, es lo siguiente:

A Barbara de Landriguer ochoçientos ducados, como parece por su carta de pago.

Mas e pagado dozientos ducados al cavildo e clerecia desta villa, como parece por su carta de pago.

Mas e pagado a la Yglesia de San Bicente cinquenta ducados, como parece por la carta de pago que tengo.

Mas e pagado a la yglesia de Santa Maria veinte ducados, como paresce por la carta de pago que tengo.

Mas e pagado al monesterio de San Telmo seis ducados, que tengo carta de pago.

Mas e pagado a las yglesias que estan fuera de los muros desta villa, beinte e quatro reales, de que tengo carta de pago.

Mas e pagado a las confradias de la Vera Cruz e Misericordia desta villa cada seis ducados, de que tengo carta de pago.

Mas e pagado ocho ducados por hazer un oficio general por las animas de purgatorio que mando azer el dicho Miguel de Herauso en la yglesa de Santa Maria.

Mas e gastado en las onrras e funerarias del dicho Miguel de Herauso dozientos ducados, antes mas que menos.

Mas tengo de pagar a Peyrona de Aya donzella desta dicha villa dozientos ducados que mando el dicho Miguel de Herauso se le diessen quando se casase.

Todas las quales dichas partidas e lo contenido en este memorial es cierto e verdadero e por ser (15v) asi lo firme.

Miguel de Herauso

Sigue la presentación de este memorial el 20 de noviembre de 1593 ante D. Miguel de Yartua por parte de Miguel de Erauso en respuesta a la de Paulina.